



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Eficacia de la aplicación de la Medida Socioeducativa de
Internamiento y la Resocialización de los Adolescentes
Infractores en Lambayeque-2022”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO(A)**

Autores

Bach. Ballona Renteria Darwin Alexander
<https://orcid.org/0000-0002-9633-8211>

Bach. Santisteban Yoctun Jenifer Estefani
<https://orcid.org/0000-0001-5481-4526>

Asesora

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth
<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel - Perú

2023

**“EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE
INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022”**

Aprobación del Jurado

**DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE JURADO DE TESIS**

**MG. CECILIA ELIZABETH HANANEL CASSARO
SECRETARIA DE JURADO DE TESIS**

**MG. ROSA ELIZABETH DELGADO FERNÁNDEZ
VOCAL DE JURADO DE TESIS**

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos **BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER Y SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI** de la Escuela Profesional de Derecho-Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022”

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER	DNI: 73576601	
SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI	DNI: 75731756	

Pimentel, 16 de junio de 2023.

Dedicatoria

A la memoria de mi hermano mayor Alexis Humberto, a quien no tuve el placer de conocer, pero siempre lo llevo presente en cada paso que doy.

A mis padres Jaime y Alicia por ser mi soporte, mi mayor motivo e inspiración de salir adelante y superarme como persona y profesional, por nunca dejarme solo y apoyarme frente a cualquier adversidad, porque sin su esfuerzo y sacrificio esto no hubiera sido posible.

A mis abuelos Florencio, Amelia, Pedro y Teresa, a mis hermanos menores Abigail y Alexis, y a todas aquellas personas que siempre me han brindado su apoyo incondicional, y las fuerzas necesarias para afrontar situaciones difíciles y no darme por vencido en el logro de mis objetivos.

Darwin Alexander Ballona Rentería.

A Dios por darme la oportunidad de llegar a este punto de culminar mi etapa universitaria y brindarme salud para poder lograr mis objetivos.

A la memoria de mi abuelita María Teodora, quien me inculcó valores y principios, y aunque no esté presente su esencia vivirá en mí.

A mis padres Pablo y Manuela quienes me apoyaron incondicionalmente para lograr mis metas, aquellas personas que siempre creyeron en mi capacidad y me brindaron toda su confianza, los mismos que me impulsaron para seguir adelante y no quedar en el intento.

A mi querida hermana Ruth por sus consejos y enseñanzas, aquella persona que me apoyo en los momentos difíciles y a mi hermanito menor Pablito que siempre confió en mí.

Jenifer Estefani Santisteban Yoctún.

Agradecimiento

A nuestros padres que han sido el principal motor para seguir adelante y cumplir con nuestros objetivos, tantos personales como profesionales. Y a todas aquellas personas por su valioso tiempo, apoyo y orientación brindada en todo el desarrollo de nuestro proyecto de investigación.

Los autores.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de figuras	8
Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Formulación de Problema	21
1.3. Hipótesis	21
1.4. Objetivos	21
1.5. Teorías relacionadas al tema	22
II. MATERIALES Y MÉTODO	48
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	48
2.2. Variables y Operacionalización	49
2.3. Población y Muestra	51
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad	52
2.5. Procedimientos de análisis de datos	53
2.6. Criterios éticos	53
2.7. Criterios de rigor científico	54
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
3.1. Resultados	55
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
4.1. Conclusiones	68
4.2. Recomendaciones	69
REFERENCIAS	70
ANEXOS	77

Índice de tablas

Tabla 1 Sobre la Condición de los Encuestados	55
Tabla 2 La Eficacia y Eficiencia de nuestro Sistema Penal Juvenil	56
Tabla 3 La Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la Resocialización del Adolescente Infractor	57
Tabla 4 La Aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la Naturaleza de la Infracción Cometida, favorecería en la Resocialización del Adolescente Infractor	58
Tabla 5 El Internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de Ultima Ratio	59
Tabla 6 El Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo Resultados Positivos en la Resocialización del Adolescente Infractor	60
Tabla 7 Para una eficaz Resocialización debe intervenir la Sociedad y Familiares	61
Tabla 8 En el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales se debería implementar un Espacio y Tratamiento Diferenciado para los Adolescentes Infractores según sus Antecedentes	62
Tabla 9 Es necesario la Implementación de nuevos Talleres Ocupaciones para garantizar una Resocialización en el Adolescente Infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales	63
Tabla 10 El Internamiento del Adolescente Infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el Cumplimiento de Reglas.	64
Tabla 11 Privar de su Libertad al Adolescente Infractor se va lograr la Reinserción Social de manera eficaz	65

Índice de figuras

Figura 1 Sobre la Condición de los Encuestados	55
Figura 2 La Eficacia y Eficiencia de nuestro Sistema Penal Juvenil	56
Figura 3 La Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la Resocialización del Adolescente Infractor	57
Figura 4 La Aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la Naturaleza de la Infracción Cometida, favorecería en la Resocialización del Adolescente Infractor	58
Figura 5 El Internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de Ultima Ratio.	59
Figura 6 El Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo Resultados Positivos en la Resocialización del Adolescente Infractor	60
Figura 7 Para una eficaz Resocialización debe intervenir la Sociedad y Familiares.	61
Figura 8 En el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales se debería implementar un Espacio y Tratamiento Diferenciado para los Adolescentes Infractores según sus Antecedentes.	62
Figura 9 Es necesario la Implementación de nuevos Talleres Ocupaciones para garantizar una Resocialización en el Adolescente Infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales	63
Figura 10 El Internamiento del Adolescente Infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el Cumplimiento de Reglas	64
Figura 11 Privar de su Libertad al Adolescente Infractor se va lograr la Reinserción Social de manera eficaz	65

Resumen

La presente investigación titulada “Eficacia de la aplicación de la Medida Socioeducativa de Internamiento y la Resocialización de los Adolescentes Infractores en Lambayeque-2022”, se originó debido que a diario se es testigo que los adolescentes están incurriendo con mayor frecuencia en adaptarse a cometer conductas delictivas, el cual se evidencia altos índices de delincuencia juvenil, dicha conducta se encuentra enmarcada dentro de nuestro marco legal como infracciones penales, y se les sanciona mediante la imposición de medidas socioeducativas, cuyo fin es reeducar y resocializar a estos menores para que no vuelvan a reincidir, siendo el internamiento la más drástica de todas ellas, pues en ello, al adolescente se les aparta de la sociedad y se les coloca en un espacio cerrado, conocido comúnmente como “Centro Juvenil”, sin embargo, este se considera como un centro para el aprendizaje delictivo.

El objetivo de realizar este estudio es analizar si el internamiento está resultando ser eficaz para resocializar a los adolescentes infractores, eligiendo como referencia al Centro Juvenil José Quiñones Gonzales y a todo el Distrito Judicial de Lambayeque en el periodo 2022, para ello se realizó una investigación cuantitativa, observacional, en la que se tuvo como población a docentes, abogados, psicólogos y equipo técnico del Centro Juvenil, recogiendo datos de la aplicación de una encuesta con escalonamiento tipo Likert. Así mismo se concluyó que la aplicación de internamiento como medida socioeducativa, resulta ser ineficaz para resocializar a los adolescentes debido a la desnaturalización de esta y a los diversos factores en los cuales se encuentra dicho centro.

Palabras clave: Medidas socioeducativas, internamiento, resocialización, adolescentes infractores.

Abstract

The present research entitled "Effectiveness of the application of the Socio-educational Measure of Internment and Resocialization of Adolescent Offenders in Lambayeque-2022", originated because daily it is witnessed that adolescents are incurring more frequently to adopt criminal behaviors evidenced this in the high rates of juvenile delinquency, such conduct is framed within our legal framework as criminal offenses, and they are punished through the imposition of socio-educational measures, the purpose of which is to re-educate and resocialize so that they do not reoffend, internment being the most drastic of them all, since in this the adolescent is removed from society and placed in a closed space, commonly known as "Youth Center", however, This is considered as a center for criminal learning.

The objective of carrying out this study is to analyze whether the internment is proving to be effective to resocialize adolescent offenders, choosing as a reference the José Quiñones Gonzales Youth Center and the entire Judicial District of Lambayeque in the period 2022, for this a quantitative, observational research was carried out, in which teachers were taken as a population, lawyers, psychologists and technical team of the Youth Center, collecting data from the application of a survey with Likert type staggering. It was also concluded that the application of internment as a socio-educational measure is ineffective in resocializing adolescents due to the denaturalization of this and the various factors in which the center is located.

Keywords: Socio-educational measures, internment, resocialization, adolescent offenders.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Los índices de la delincuencia juvenil han ido aumentando cada vez más, originando una alarmante problemática a nivel mundial y que, a pesar de la implementación de múltiples políticas públicas, estas no han sido suficientes para contrarrestar la delincuencia en los adolescentes. A diario somos testigos de la excesiva delincuencia que existe, y que cada vez estos ilícitos son cometidos por jóvenes que actúan individual o colectivamente, e inclusive intentan satisfacer sus crímenes en casos de extrema gravedad por sujetos con mayor experiencia de criminalidad.

En nuestro país, así como en otros países del mundo, existen leyes que protegen a los adolescentes que comenten actos ilícitos y que, ante ello, son considerados como infracciones; por las cuales se les imponen medidas socioeducativas que permitan una adecuada rehabilitación, las mismas que no están teniendo éxito alguno para su reinserción social.

Por el Diario el Comercio, la intervención de adolescentes que no cumplen con la Ley penal; en la región de la Libertad ha ido aumentando significativamente con un incremento del 84% de infractores, dando a conocer la cantidad excesiva de crímenes más comunes como son: el homicidio, sicariato, violación, tráfico ilícito de drogas y otros, que son realizados por los adolescentes conjuntamente con organizaciones criminales, sujetos que involucran a menores de edad a cambio de dinero, con la finalidad de evitar que sus integrantes o denominados cabecillas reciban penas mayores, por lo que se ha observado durante el año 2019 un cúmulo de 72 detenidos aproximadamente entre los 13 a 17 años que infringen la Ley (Aurazo, 2019).

Ávila (2018) en un reportaje publicado en el Portal Perú21 precisa que más de 1700 adolescentes han cometido actos ilícitos, los mismos que desde sus 16 años se encuentran

recluidos en un centro de rehabilitación por los delitos más graves y comunes como es el robo, la violación y el homicidio. Asimismo, el reportaje señala uno de los casos más conocidos; como es el de un adolescente llamado “Cuchillo” quien es buscado por las autoridades policiales ante sus constantes infracciones cometidas, que con tan solo una edad mínima 17 años ha logrado impactar a la sociedad.

En el Perú, el boletín estadístico del PRONACEJ (2022), demuestra que la delincuencia juvenil ha ido aumentando excesivamente llegando a un promedio de 2754 infractores hasta el mes de marzo del 2022, y que a pesar de las diversas medidas de aplicación y con el reglamento que cuenta nuestro sistema legal no se ha logrado disminuir el número de infractores en nuestro país.

En Lambayeque la delincuencia juvenil no ha sido la excepción, debido a que las estadísticas muestran que estos crímenes se han ido generando hace muchos años atrás hasta la actualidad, existiendo un mayor incremento de intervenciones criminológicas, que desde los 14 años son detenidos por diversos delitos; crímenes que en nuestro sistema de normas legales se determinan como infracciones para los menores de edad.

Estos reportes no hacen más que confirmar que la delincuencia por menores de edad es efectuada de manera continua desde hace muchos años atrás, y que hoy en día se ha ido incrementando más. Ello, debido a los valores insuficientes, la falta de atención, las carencias afectivas y un gran vacío existencial que no han sido transmitidos dentro del hogar, lo que en ello ha permitido gobernar la vida de cada uno de los niños y adolescentes que no han tenido un crecimiento y desarrollo adecuado a lo largo de su vida familiar, llevándolos a un desenvolvimiento criminal.

Si bien es cierto, los centros de internamiento es una medida socioeducativa que han sido creados para restaurar y rehabilitar a todo adolescente que comete una infracción netamente grave, sin embargo, la sociedad considera que esta medida es un espacio para el aprendizaje con más delincuencia, ya que a través del hacinamiento y la sobrepoblación

dentro de los centros juveniles es más probable que a la larga desarrollen actos negativos, el cual aumente su conducta delictiva.

El Portal de RPP Noticias (2020) ha señalado que los internos que se encuentran llevando su rehabilitación en el centro juvenil de Pimentel, más conocido como “El Escuelin” exigen un trato de igualdad y sin discriminación por parte del personal y de las demás autoridades; asimismo solicitan protección, cuidados adecuados y una buena alimentación, ya que por tales circunstancias los infractores toman decisiones desagradables que permiten ocasionar un desorden total como son los casos de los motines que se producen frecuentemente, siendo la mejor opción y la única posibilidad para poder escapar de dicho lugar.

Esta situación ha generado mucha expectativa en la sociedad, ya que los adolescentes a cambio de una gran cantidad de dinero, se integran con organizaciones criminales que a la larga suelen ser reclusos en un centro de internamiento por delitos graves que son considerados como infracciones y que en provecho de ello, estos sujetos buscan integrar en su entorno criminal a menores de edad para delinquir, ya que al descubiertos por las autoridades, se les impondrá medidas distintas a la de un adulto. En ese sentido, nos estamos enfrentamos ante una situación que es suscitado con mayor frecuencia y que nos genera un indicativo de que afrontamos una evolución delincencial con características distintas a las de generaciones anteriores.

El Tribunal Constitucional tiene una posición socializadora y retributiva, pues indica que los menores entre los 14 a 18 años de edad, se están formando según su etapa de desarrollo, el cual no implica tener una madurez definida tanto mental y física; por lo que el estado atribuye el papel de tutor y a la vez tiene el deber de velar por todos los derechos de estos mismos.

Cabe destacar que hace un tiempo atrás, las políticas que están orientadas a la diversidad e inclusión social para los menores infractores no son adoptadas como tal; es así

como en la actualidad nuestro país atraviesa muchos problemas sociales como es el caso de la delincuencia en adolescentes. Por ende, cuando un menor incurre en una infracción, esta se asume como una transgresión jurídica de las normas, cuya titularidad está a cargo de un sistema de justicia que dicho sea de paso no ha demostrado ser eficiente en todo lo que concierne a la rehabilitación del infractor para que de esta manera pueda recuperarse reinsertándose en sociedad.

Como factor legal vemos que el CNA y la CDN son indispensables para determinar la forma en la que se debe actuar como estado ante las diferentes conductas delictivas que cometen los niños y adolescentes, por medio de cual se encargan de amparar los derechos del menor y como tal, respetar y protegerlos ante alguna infracción que hayan cometido.

Desde esta perspectiva, las políticas en el Perú deben tener como prioridad a los niños, adolescentes y a toda la sociedad en su conjunto; toda vez que, ello significa la trascendencia generacional de una sociedad peruana; orientada en valores, ética, moral y la toma de buenas decisiones que trascenderán en el futuro en sus ciudadanos.

De esta forma, hemos creído pertinente dar a conocer que se tiene como única e irrevocable opción solo dos caminos para poder combatir la delincuencia en menores de edad, tales como es el caso de ir por el camino del fracaso de hundir a toda una nación en un entorno social peligroso y sin justicia; o tomar como segundo camino que es el de renacer como sociedad, con el fin de salir adelante haciendo lo correcto, respetando los derechos de los demás y haciendo valer sus propios derechos.

No obstante, hasta la fecha no se ha visto un avance progresivo en los centros juveniles para que los adolescentes obtengan una rehabilitación efectiva que como medida socioeducativa ha sido impuesta. Esto es, por la falta de mecanismos necesarios para una rehabilitación efectiva del adolescente infractor, la falta de atención por parte el personal y mal funcionamiento de los centros, lo que implica el retroceso del menor de edad.

Antecedentes de Estudio

Los trabajos previos que sustentan la presente investigación son:

A Nivel Internacional

Jaimes (2018), en su trabajo de investigación de la Legislación Colombiana, tuvo como objetivo realizar un análisis respecto a las medidas implementadas dentro de su legislación; ello con la finalidad de proteger los derechos de los infractores al momento de su reclusión en su centro de rehabilitación. Los resultados determinaron que la reinserción en los adolescentes infractores de la República de Colombia no ha tenido un gran resultado en las medidas aplicadas por su gobierno, por lo que se requiere tomar nuevas alternativas para el bienestar de este. El estudio concluyó que el Estado Colombiano debe enfocarse minuciosamente en los casos criminales de los menores, ya que con ello se logra evitar la delincuencia futura en ellos, como también evitar sus derechos.

Ibarra (2019), en su trabajo de investigación de la Legislación de Uruguay, tuvo como objetivo dar a conocer las perspectivas de cada uno de los adolescentes, respecto de las propuestas educativas de las cuales ellos concurren, los mismos que se encuentran reclusos en dos centros juveniles en el país de Uruguay. Los resultados determinaron que no fue posible hallar la búsqueda sobre la reincidencia delictiva en base a la educación en los adolescentes infractores, por lo que no se logró un buen resultado con la aplicación Chi cuadrado. El estudio concluyó que existe una complejidad de diferentes enfoques en el tema educativo, de los cuales se considera una propuesta de intervenciones multidisciplinarias para disminuir la delincuencia en base a programas que tengan alta competitividad educativa.

Ortega (2019), en su trabajo de investigación de la Legislación Española tuvo como objetivo determinar si los reglamentos estatales y las disposiciones establecidas por los centros juveniles se ajustan al sistema de los derechos fundamentales de los adolescentes infractores; asimismo, dar a conocer la diferencia entre la sanción de un menor a la pena de un adulto, ya no solo en textos normativos, sino más que todo en las medidas y penas, es

decir la función que cumplen los centros de internamiento a los centro penitenciarios de adultos. Los resultados obtenidos fueron que la ampliación de años internados en un centro juvenil puede ocasionar el retroceso del menor infractor, por lo que un proyecto educativo mediante su aplicación a los mismos sería una forma donde los adolescentes puedan alcanzar la rehabilitación propuesta de los mismos. El estudio concluyó que existe una total desigualdad de criterios, lo cual está en disposición de los jueces mejorar la ampliación de los años en la sanción por otra en régimen de libertad vigilada.

Lorenzo (2022), en su trabajo de investigación de la Legislación Española, tuvo como objetivo analizar las medidas de intervención que son tomadas en el centro de internamiento y la asistencia educativa que ofrecen a los adolescentes infractores. Los resultados de la investigación determinaron identificar que los adolescentes infractores no son reeducados de la mejor forma en el centro de internamiento, sino más bien se ven afectados como si estuvieran punitivos por la comisión del delito cometido. El estudio concluyó que esta medida de internamiento se debe enfocar más en un proceso educativo formal, que el ambiente del centro juvenil supere la visión a la de una prisión de adultos y que profundicen estudios para mejorar la conducta de los adolescentes.

A Nivel Nacional

Suyón (2021), en su trabajo de investigación de Chimbote tuvo como objetivo determinar si una de las medidas socioeducativas, que en este caso es el internamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal garantiza su reinserción social. Los resultados de investigación determinaron que la medida socioeducativa de internamiento en su mayoría de casos si se relaciona con la reinserción social, el cual asegura su rehabilitación en los centros juveniles. El estudio concluyo que, las medidas socioeducativas privativas de libertad, tiene un efecto regular para que los adolescentes infractores puedan ser reinsertados en sociedad. No obstante, se considera necesario que influya el entorno social en el adolescente

dentro del centro juvenil, y además que tengan el apoyo familiar, el cual permita lograr su resocialización.

Ruiz (2019), en su trabajo de investigación de Piura, tuvo como objetivo determinar si la medida socioeducativa de internamiento impuesta por el estado actúa de forma incorrecta, el cual afecte el rol protector y garantista en la rehabilitación del infractor. Los resultados del proyecto determinaron que el estado peruano hace caso omiso al rol protector y garantista del menor infractor, lo que ocasiona no llevar una buena rehabilitación del mismo, generando consecuencias graves para que el adolescente pueda reinsertarse en sociedad, lo cual ocasiona una problemática total. El estudio concluye que las condiciones del centro juvenil no se encuentran en buen estado para su efectiva rehabilitación del infractor, y sobre todo se evidencia la inobservancia por parte del estado que regula esta normativa, lo cual al menor se le impone más bien un castigo que una reformación a su conducta delictiva.

Artiaga y Santa Cruz (2021) en su trabajo de investigación de Trujillo, tuvo como objetivo establecer los efectos aplicables a la medida socioeducativa privativas de libertad en base a su rehabilitación del adolescente infractor del Centro Juvenil de Trujillo del año 2017-2018. Los resultados del proyecto determinaron que se evidencia la ineficacia de los programas del sistema de reinserción social del adolescente infractor, y a pesar de estas consecuencias, se siguen sancionando a los infractores existiendo otras medidas en las cuales les pueden ser impuestas. El estudio concluyó que esta medida no ha generado ningún cambio en la reinserción social para los adolescentes, por lo que más bien ante su mala aplicación origina que el adolescente reincida a cometer nuevas infracciones generando más problemáticas y descuido en el mismo.

Aliaga y Liliana (2022), en su trabajo de investigación de Lima, tuvo como objetivo determinar qué relación tiene la medida socioeducativa de internamiento de aplicación con el CRPA, y la reinserción social de los infractores en el Centro Juvenil de el Tambo-Huancayo. Los resultados de la investigación determinaron que en parte que si existe una relación directa

en ambos. El estudio concluyó que el Tambo tiene una alta percepción en las cuales estos adolescentes vienen aplicándolas en base a la normativa y la disposición del Centro Juvenil.

A Nivel Local

Morales y Serquen (2018), en su investigación tuvo como objetivo proponer privatizar el Centro Juvenil para lograr una rehabilitación eficaz del adolescente. Esta investigación arrojó como resultados que todos los adolescentes infractores son en su totalidad de género masculino, con edades de 17 a 19 años, procedentes de diversas regiones del país, y reclusos en su mayoría por delitos contra el patrimonio, y que el 13.6% de ellos son reincidentes, además se observó que se encuentran en la calidad de sobrepoblación dentro del centro juvenil, no cuentan con una infraestructura adecuada, ni personal capacitado y especializado. Además, también arrojó que el 70% del personal administrativo se encuentra de acuerdo en privatizar el centro juvenil, con financiamiento de la empresa privada, de tal forma que se mejoraría el nivel de rehabilitación de los adolescentes infractores. Esta investigación concluye que el modelo del Sistema Penal Juvenil a pesar de haber sufrido bastantes cambios, es un fracaso quedando evidenciado en el bajo nivel que tienen los infractores en la rehabilitación que reciben dentro del Centro Juvenil, a pesar de que la normativa nacional e internacional señala que se les debe brindar un trato especial, y que para obtener niveles óptimos de eficacia en la rehabilitación de los infractores es necesario privatizar el Centro Juvenil, y la creación de una comisión estatal que controle, supervise, fiscalice y financie la actuación de la empresa privada.

Alegría y Torres (2019), en su investigación tuvo como objetivo diseñar un plan para rehabilitar a los infractores y prevenir su reincidencia. Esta investigación arrojó como principales resultados que el 30% de jóvenes son reincidentes, y que el centro juvenil no cuenta con las condiciones para rehabilitarse. Esta investigación concluye que el Centro Juvenil presenta deficiencias a nivel infraestructural y socioeducativo, pues las actividades y

programas que estos realizan no son suficientes para garantizar una rehabilitación efectiva de los jóvenes infractores.

Huamán (2020), en su investigación tuvo como objetivo buscar como analizar el tratamiento socioeducativo que se les da a los adolescentes infractores en el Centro de Internamiento de Lambayeque e identificar si este resulta ser eficaz o ineficaz, además identificar los efectos y orígenes de la aplicación del D.L 1348. Los resultados de esta investigación arrojaron que la adopción de medidas socioeducativas dentro del Centro de Internamiento Juvenil, son ineficaz, pues estas no obtuvieron en resultado que se esperaba para la reincorporación social de los adolescentes infractores y, además, como conclusión se obtuvo que la aplicación del internamiento preventivo como medida socioeducativa se está aplicando de manera indistinta, y que esto está originando que el Centro Juvenil exista sobrepoblación y hacinamiento.

Rosillo (2021), en su investigación tuvo como objetivo determinar si la medida socioeducativa que se le impone a los infractores favorece en la resocialización. Esta investigación arrojó como resultado que la medida que se le impone al infractor no influye en su resocialización, y esta se debe a otros factores, y que los criterios para imponer dicha medida como ultima ratio no son observados por los jueces. Esta investigación concluye que la medida socioeducativa que reciben los infractores no favorecen en casi nada a la resocialización, pero que, si puede modificar sus patrones de conducta, pues estos en su gran mayoría presentan un perfil de una vida marcada, de conductas desadaptadas y comportamientos antisociales, con alto nivel de agresividad, manipulación e impulsividad, además arrojó que es importante determinar la creación y aplicación de un nuevo modelo educativo en donde los adolescentes desarrollen sus talentos y habilidades para la resocialización de los infractores.

León (2022), desarrollo su investigación, el cual tuvo como objetivo determinar cuan eficaz es la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento para reducir la

reincidencia de los adolescentes infractores, Esta investigación obtuvo como resultados que es imprescindible adoptar políticas o medidas para que los adolescentes infractores puedan restablecerse dentro de la sociedad. Como conclusión esta investigación arrojó que el D.L no es ineficaz pues no contiene un plan para prevenir delitos, ni para rehabilitar a los menores infractores.

Justificación e importancia del estudio

El trabajo de investigación es de suma importancia, ya que se determinará si la medida socioeducativa privativa de la libertad resulta eficaz para lograr alcanzar la resocialización en los adolescentes infractores del Centro Juvenil de Lambayeque, esto con la finalidad de identificar si los internos están obteniendo resultados positivos o negativos en el desarrollo de sus actividades dentro del centro juvenil.

La investigación presenta una justificación teórica, debido que al ser esta una problemática se dará a conocer la forma en cómo se está aplicando la medida socioeducativa de internamiento; asimismo demostrar la situación en que los adolescentes llevan un tratamiento inadecuado, la misma que no se logra una rehabilitación eficaz para el menor, lo cual, acarrea una total preocupación para su resocialización del adolescente infractor, generando mayores dificultades que aqueja tanto a los adolescentes como a la sociedad.

El tema de investigación presenta una justificación práctica, debido a que se requiere mejorar el tratamiento socioeducativo del adolescente infractor, los mismos que llevan una medida socioeducativa de internamiento; y lo que se pretende es reducir las deficiencias que presenta el Centro Juvenil ubicado en la región de Lambayeque, siendo necesario hacer cambios significativos en las cuales existan criterios orientadores que puedan beneficiar la reinserción del adolescente infractor.

A su vez, la justificación metodológica, será de gran utilidad para la investigación porque obtendrá resultados satisfactorios que mediante instrumentos de recolección de datos

el estudio será confiable y de total validez, el cual servirá para otros investigadores que deseen conocer la problemática respecto a la medida socioeducativa de internamiento y la rehabilitación de los adolescentes infractores en el Centro Juvenil de Lambayeque, ya que con esto se brinda información de las diferentes perspectivas de cada uno de los juristas y llegar a una conclusión certera.

1.2. Formulación de Problema

¿La aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022?

1.3. Hipótesis

La aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil José Quiñonez Gonzales no resulta ser eficaz para garantizar la resocialización de los adolescentes infractores.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar si la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la medida socioeducativa de internamiento cumple un tratamiento orientador y educativo que logre la resocialización de los adolescentes infractores.
- Analizar la regulación normativa que se le impone al infractor como medida socioeducativa el internamiento.

1.5. Teorías relacionadas al tema

1.5.1. Medida Socioeducativa de Internamiento

1.5.1.1. Medidas Socioeducativas

Para Herrera y Núñez (2019) señalan que la medida socioeducativa es una sanción legal que se les impone a los adolescentes que cometen una infracción normativa de carácter penal. Así también, constituye una oportunidad para la resocialización del infractor, puesto a que su fin es evitar castigos y sanciones negativas que afecten a los adolescentes. Esta a su vez presenta dos dimensiones: educativa y coercitiva, la primera se reduce a no sancionar o castigar al adolescente, sino a promover su integración en la sociedad y la segunda, en que el infractor está obligado a cumplir esta medida, de tal forma que se responsabilice de sus actos y acepte las consecuencias. Siendo así que, la aplicación de la medida socioeducativa implica que, frente a cualquier infracción penal cometida por cualquier adolescente, esta deberá resolverse bajo una perspectiva integral, contemplando las dos dimensiones.

El Código de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante CRPA) consagra una gran amplia gama de medidas socioeducativas con finalidad educativa o pedagógica, en las cuales se puede evidenciar las manifestaciones de justicia restaurativa juvenil.

La finalidad educativa o pedagógica que presentan estas medidas responden al derecho que tiene el niño y adolescente a recibir un tratamiento que promueva su reintegración en la comunidad, y de esta forma convertirse en un integrante de pleno derecho perteneciente a la sociedad y que en ella debe desempeñar una función constructiva.

Paucar (2020) señala que la finalidad de estas medidas es la reeducación de los adolescentes, de tal forma que se quiere educarlos en base a sus actos y prevenir que no reincidan, y sean conscientes de las consecuencias que pueden acarrear.

Dentro de la implementación y adopción de medidas para sancionar al adolescente cuando se establezca su responsabilidad por infringir una norma penal, a nivel internacional

se ha tomado en cuenta diversas medidas para que los niños sean tratados de manera adecuada en pro de su bienestar y en base a que esta sea proporcional a la infracción que se comete. De la misma manera en la Legislación Peruana, existen diferentes alternativas, las cuales están agrupadas en dos tipos: ambulatorias e internamiento.

Las medidas socioeducativas dentro de nuestro ordenamiento se encuentran reguladas en la Ley N° 27337 del Código del Niño y Adolescentes (CNA), y el D.L 1348 del CRPA este a su vez las separa en dos grupos, las privativas de la libertad y las no privativas de la libertad, en el primer grupo se encuentra el internamiento, y en el segundo grupo se encuentra la amonestación, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, y la libertad restringida.

Las medidas que se les aplica a los infractores pueden ser suspendida, revocados o sustituidas por otras que les sean o resulten ser más beneficiosas para los adolescentes, también estas pueden ser modificadas por el juez, este podrá decidir su duración o la manera de su aplicación (sucesiva, simultanea o alternativa). Así también, es importante recalcar que van a responder solidariamente por los perjuicios o daños ocasionados, los padres, o quien tengan la custodia de los infractores.

Por medio del informe Defensorial N° 150 expresa que las medidas de protección en los casos de adolescentes infractores, y efectuadas por órganos especializados están orientadas a las situaciones de desprotección del menor de edad; la misma que tiene como objetivo principal revertir las carencias afectivas que atraviesan los niños y adolescentes en nuestra sociedad.

Por ello, se ha propuesto que estas medidas de protección sean diseñadas e implementadas mediante servicios de apoyo y asesorías para los menores, a fin de que los derechos fundamentales de estos menores no se vean vulnerados para que así sean restituidos y amparados por el principio del ISN. Cabe precisar que, estas normativas reguladas por criterios del Informe Defensorial N° 150 son diversas en las legislaciones de

América Latina; por ende, se debe tener en cuenta que esta regulación aplique los diversos instrumentos internacionales, tales como las alternativas al cuidado de los menores de las naciones unidas y la convención del menor para el manejo de un sistema eficaz y sostenible.

Según Baratta (s.f) citado por Ameguíno (2015) manifiesta que las medidas de protección aplicadas a los menores infractores son una “pena disfrazada de otro nombre”, debido a que su contenido punitivo y sancionador no ha dejado de existir; por ende, no deja de ser una pena como tal. Ahora, la pena que generalmente es aplicable en los adultos no restringe sus derechos y libertades como refiere el autor, ya que este no se establece de la misma naturaleza; sino que al infractor se le haya impuesto las mismas penas a la que le es aplicable a un adulto. Pues, en este caso diríamos que el legislador estaría trabajando con dos disposiciones a la vez, cuando este solo puede aplicar una siendo CNA.

Con la promulgación del CNA en su Artículo 242 garantiza la protección del menor, por medio del cual, se toma en cuenta a los principios de la constitución, el cual se enfoca a la convención del niño y otras legislaciones internacionales que el estado ampara al menor en base a sus derechos y para su mejor desarrollo de protección. Asimismo, establece condiciones esenciales para los menores infractores por medio de una normativa exclusiva que son pasibles para ellos de acuerdo a su situación.

Por ello, el tratamiento especial que se está aplicado a cada menor deben ser medidas que enderecen las conductas desviadas que llevaron anteriormente al menor a cometer faltas que están prohibidas por ley, y para lograr la ejecución de un mejor proceso de formación y desarrollo es necesario que el estado como ente protector adopte disposiciones y organismos que sean útiles en la responsabilidad del infractor, llegando a conseguir no la desaparición total de su cometido, sino su atenuación a fin de insertar al infractor con mejoras efectivas en la sociedad.

1.5.1.2. La Internación en Centros Juveniles

La Defensoría del Pueblo (2019) señala que los Centros Juveniles están compuestos por dos modalidades de atención, como es el caso del medio cerrado y el medio abierto. Los programas de medio cerrado se cumplen en base a las medidas socioeducativas privativas de la libertad, donde los adolescentes a través de su internación y/o mandato de internamiento preventivo desarrollan diferentes actividades que son aplicables por las autoridades competentes para su eficaz rehabilitación del menor.

En la actualidad, se cuenta con diez Centros Juveniles a nivel nacional encargados de conducir el proceso de rehabilitación a los adolescentes infractores, teniendo como objetivo resocializar al infractor en sociedad, a través de técnicas de tratamiento para reformar el comportamiento del menor (PRONACEJ, 2022).

Cámara (2016) quien se desempeña como profesor de Derecho Penal en España, sostiene que esta medida es como una forma de reclusión en un centro juvenil, ya sea este de carácter privado o público, en donde se le prohíbe salir voluntariamente al menor, pues así fue dictaminado por un juez, debido a la gravedad del delito cometido. Así también, sostiene que esta medida es el núcleo duro de la sanción que se aplica como ultima ratio en los Sistemas Penales Juveniles.

La medida socioeducativa de internamiento es una medida de ultima ratio, impuesta a los adolescentes que tengan entre los 13 a 18 años edad, los mismos que hayan cometido actos ilícitos que estén prohibidas por la Ley, y estas sean delitos de extrema gravedad, el cual tiene por objetivo rehabilitar la conducta de todo menor infractor durante su internamiento por un tiempo determinado. Es importante señalar que el fin o termino compulsivo de la aplicación de esta medida, se da cuando el adolescente cumple los 21 años de edad conforme a la normativa vigente.

Paucar (2020) nos menciona que la medida socioeducativa de internamiento es una medida de medio cerrado, puesto que va a llevar a que el infractor sea trasladado a un Centro de Juvenil para que cumpla con su sanción impuesta, en un lugar que es diferente y se encuentra alejado de sus familiares. Así también, se aplica de manera excepcional, en búsqueda de la resocialización y que su uso conforme a normas internacionales debe ser como ultima ratio.

Es importante señalar y hacer precisión que esta medida de internamiento es aceptada como una medida cerrada, puesto a que el adolescente que está bajo esta medida es internado en un Instituto o Centro de Reeducción, que lo saca de su entorno familiar y social. En un principio estos lugares eran conocidos como Reformatorios, y no se diferenciaba mucho de las cárceles, sin embargo, con el paso del tiempo han intentado cambiar de orientación, sin embargo, esto en la práctica no resulta ser efectiva y dicho cambio que solo de manera enunciativa.

Dávila et al. (2015) señala que esta medida que priva de la libertad no debe exceder de 6 años, y es la última que se debe determinar tal y como señala la norma, esta será dictaminada en los casos de adolescentes que no pueden ser tratados de forma ambulatoria, y por ende, se recurre a esta medida para que con apoyo del equipo multidisciplinario pueda modificar su comportamiento inadecuado, y conforme al Sistema de Reinserción Social reciba atención y orientación psicológica.

Dentro de las relevantes normas a nivel internacional, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva Oc-17/2002 señala que con la sanción no se busca reprimir, sino rehabilitar, y que se deben valorar otras medidas socioeducativas, puesto a que el internamiento debe ser la última opción. Concordante con esto es lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que esta es una medida de privación de la libertad de medio cerrado, pues los infractores van a cumplir su sanción en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación separado de su familia, y en base al

principio de excepcionalidad, se debe aplicar esta medida priorizando el bienestar del adolescente, teniendo en cuenta los diferentes aspectos del hecho punible.

En el Perú esta medida es interpuesta por el Juez, tras una evaluación y deliberación minuciosa. Es considerada como una sanción para que las personas se resocialicen y tomen conciencia de que este comportamiento acarrea diferentes consecuencias. Esta medida se va a cumplir exclusivamente en los Centros Juveniles para adolescentes y se van a ubicar de acuerdo con la gravedad de la infracción, el sexo, la edad, y el informe preliminar que emite el Centro Juvenil. En nuestro país existen 9 Centros Juveniles para internar a los adolescentes infractores, los cuales están diferenciados por el género, teniendo así 2 de mujeres y 7 de varones.

Esta medida es de carácter excepcional y se debe aplicar como último recurso que se debe aplicar cuando los actos califican como dolosos y estén tipificados con una pena de más de 4 años, cuando se considere reincidente en la comisión de infracciones delictiva, cuando se incumpla de manera injustificada la medida socioeducativa.

La duración de esta medida ha sido una situación que a lo largo del tiempo ha ido variando, así se tiene que en 1993 con el D.L N°26102, entro en vigor el primer CNA, a los adolescentes de 12 años de edad en adelante, se les estableció la responsabilidad penal especial, y el internamiento tenía una duración máxima de 3 años. En 1998 con el D.L N°899 se podía sancionar con privación de la libertad hasta con 6 años al pandillaje pernicioso; posteriormente en el 2007 con el D.L N°990 se modificó la edad de los adolescentes a 14 años de edad, y la duración de esta medida máxima de 3 a 6 años. Después con el D.L N°1204 se modificó la duración de la internación, teniendo un periodo de 1 a 6 años, y estableciendo agravantes de acuerdo con el delito y la edad. Con el vigente CRPA esta medida tiene un periodo de duración de 3 a 6 años, pero con algunos aumentos cuando existan agravantes.

La aplicación de esta medida debe darse en base a presupuestos y requisitos que la norma consagra para imponer esta medida, así el artículo 236 del CNA y el artículo 162 del CRPA, así tenemos:

- a. Hechos u actos tipificados como dolosos en el Código Penal, serán juzgados los adolescentes que vulneren la normativa penal, es decir por delitos que se encuentren tipificados, pero la sanción no podrá ser similar a lo que está establecido, debido a que se está frente a infractores y no frente a delincuentes.
- b. Incumplimiento injustificado y reiterado de otras sanciones impuestas, se establecerá una medida más severa a consecuencia del incumplimiento de una medida socioeducativa establecida con anterioridad.
- c. Reiteración o reincidencia delictiva, se sanciona con una medida más grave si el infractor a cometido con anterioridad otros delitos.

1.5.1.3. Rehabilitación de los adolescentes infractores

Hace un tiempo atrás, los centros juveniles pasaron al mando de la Corte, teniéndose por finalidad que los internos reciban un tratamiento para rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad con una mejor conducta ante las infracciones cometidas. Por tanto, deben seguirse con los lineamientos legales y vigentes para que la rehabilitación del adolescente sea eficaz y justa, el cual se respete sus derechos.

La Gerencia de Centros Juveniles tienen la responsabilidad y el compromiso de ejecutar y supervisar que actividades técnicas, aplicadas como medidas de rehabilitación sean llevadas a cabo de la mejor manera para su re inserción en la sociedad del adolescente infractor, los mismos que al ser sancionados por un acto tipificado como delito en nuestro ordenamiento jurídico peruano, se tiene como labor cumplir con la rehabilitación del infractor a través de actividades que promuevan, tanto el desarrollo personal como ocupacional de los

menores en conflicto con la Ley penal, con el fin de proteger, mejorar el cuidado y atención del menor.

En este sentido, la conducta de los internos ha causado resultados negativos, debido al incremento excesivo de adolescentes, la falta protección, orientación y una seguridad adecuada, siendo una de las muchas causas que afectan en el bienestar del menor, el cual no se está logrando una buena reforma de justicia para los adolescentes infractores, por diferentes motivos tales como el de no haberse aplicado de una forma correcta las técnicas de tratamiento aplicables para el menor, no teniendo una adecuada rehabilitación.

Morales y Serquen (2018) señalan que los efectos negativos que surgen en los Centros Juveniles de Chile es el retraso de desarrollo intelectual, las patologías psicológicas que afectan al interno durante su rehabilitación diaria, volviéndose violentos ante las diferentes agresiones que se suscitan, como además rompen los vínculos entre las personas de su alrededor.

En esa misma línea de ideas, la política de rehabilitación en los Centros Juveniles no está siendo la correcta; debido a que, en su mayoría los menores sufren patologías psicológicas por el trato inadecuado de las autoridades y el personal, los mismos que en vez de mejorar su comportamiento, se vuelven más agresivos y violentos de los que eran antes de su ingreso a su centro de internamiento.

De otro lado, Carpio y Corrales (2019) han señalado que en el Perú y en otros países se han demostrado que existe hacinamiento excesivo en los Centros Juveniles, los cuales ha generado una gran preocupación en la rehabilitación de los adolescentes, siendo además que sobrepasa el número de infractores, ejecutándose la sobrepoblación; factores de riesgo que afectan a los adolescentes en el desarrollo de su rehabilitación.

En ese sentido, cuando los adolescentes son internados por un determinado tiempo, los Centros Juveniles están al servicio de orientación ante el sistema de reinserción social

para su rehabilitación; el cual cuenta con una variedad de tratamientos, los mismo que no se están llevando a cabo de forma adecuada, por lo que se requiere reformar al menor, de acuerdo con las normas en compatibilidad de los derechos humanos.

Ahora bien, Sarmiento et al. (2017) citado por Jibaja (2019) expone que los jóvenes con medida socioeducativa privativas de la libertad sufren represión emocional en el tiempo transcurrido dentro del Centro Juvenil, generándoles frustración por el hecho de no tener un proyecto de vida inmediato. En ese sentido, los internos incurren a realizar actos que perjudiquen el ambiente de rehabilitación y otro tipo de situaciones que sean beneficiosos para ellos mismos, con el propósito de librarse de su centro y darse a la fuga, como los actos más comunes que son los motines.

Entonces, la intervención de los servicios aplicables a los menores infractores es muy limitada por la ausencia del personal, no habiendo atención como tal, evidenciándose además que dentro de los Centros Juveniles existe falta de empatía entre compañeros y sobre todo agresión entre los mismos. En este sentido, podemos ver que estos tipos de situaciones no solo se efectúan en los centros juveniles de nuestra ciudad, sino también en todo el territorio nacional e internacional.

De otro lado, los criterios que son aplicados a los menores privados de libertad son medidas denominados como de ultima ratio, es decir que es el último recurso que se aplican a los adolescentes que haya cometidos delitos gravosos el cual deban de ser internados en un centro de rehabilitación. De acuerdo con lo mencionado Bonilla (2018) refiere que la duración de internación es en base a os presupuestos señalados por el Artículo 162.1 del D.L N° 1348.

Por lo expuesto, el estado a través de los centros juveniles que están en este tipo de conflicto social no cuenta con personal debidamente capacitado lo que genera un desorden en la rehabilitación de los mismos, ya que podría entenderse como el siguiente ejemplo “lavar un automóvil con los ojos vendados, lo cual da cabida a dejar muchas partes del vehículo

sucias gastando el jabón y agua sin sentido” en este caso el automóvil es el niño y las partes sucias son los vacíos que se deja por falta de capacitación y un plan de acción efectivo por parte de las autoridades, el agua y el jabón es el presupuesto que de una u otra manera se gastar sin priorizar el cumplimiento de estos objetivos para rehabilitar y reinsertar al menor infractor.

Por otra parte, Soplín (2018) señala que la medida de internamiento preventivo es una medida coercitiva personal, mediante la cual se priva de la libertad al presunto infractor con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y se le ejecute la sanción correspondiente.

Suchero (como se citó en Morales, 2018) señala que la medida de internamiento preventivo es la colocación del infractor en un lugar donde no pueda salir de manera voluntaria, y que cada 3 meses debe ser revisada por el juez, y que no debe exceder el plazo de un año, debido a que esta medida se le aplica a un menor.

Nombrera (2019) refiere que esta medida preventiva constituye una medida cautelar, que se les impone a los adolescentes de 14 a 18 años, de forma excepcional y solo cuando los delitos sean sancionados con internamiento y cuando las otras medidas no puedan garantizar la presencia del adolescente en el juicio o lo que dure la investigación.

Si bien esta medida de internamiento preventivo es de carácter personal y excepcional, presenta una finalidad preventiva que es garantizar que el adolescente infractor este presente en todo el proceso, y según la normativa local e internacional esta debe ser de ultima ratio, pues se debe priorizar aplicar otras medidas antes que el internamiento, debido a que el adolescente podría afrontar consecuencias irreparables.

Esta medida en analogía con los procesos penales de los adultos corresponde a la figura de la prisión preventiva, pues ambas medidas son de ultima ratio, pero se diferencian en su aplicación, el trámite, la finalidad y los presupuestos. Además, la responsabilidad penal

que van a acarrear los adolescentes es atenuada, pues debido a su condición de menores no se les va a aplicar las sanciones que se les impone a los adultos.

Nombrera (2019) precisa que con la modificación del D.L N°1204 esta medida de internamiento preventivo se conceptualizó como una sanción de carácter excepcional y de último recurso, y que además se agregó los presupuestos para su aplicación. Dichos presupuestos se encuentran regulados en el artículo 209 del CNA., siendo los siguientes:

- Suficientes elementos de convicción que vinculen al adolescente con la comisión del delito.
- El hecho punible este sancionado con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años.
- Riesgo razonable de fuga u obstaculización de la investigación por parte del adolescente.

De lo mencionado anteriormente, se puede concluir que el internamiento preventivo es una medida cautelar o coercitivo personal, que su aplicación es de manera excepcional, y solo en casos donde se cumplan los requisitos o presupuestos.

Una vez que el juez decreta esta medida, se va a tener que cumplir en el Centro de Observación y Diagnostico del Poder Judicial, en donde el Estado va a tener que garantizar su seguridad dentro de este, y además este va a ser evaluado por el Equipo Multidisciplinario.

En caso de que no se esté de acuerdo con la decisión tomada, cualquier persona puede recurrir a una instancia superior para que se revise esta decisión y se determine si actuó conforme a ley y si se vulneró algún derecho. Por ende, estaríamos hablando de un recurso de apelación, el cual se encuentra consagrado en el artículo 210 del CNA.

De resolverse esta situación en una Sala Superior, no va a proceder el recurso de casación, debido a que no se trata de una sentencia, por ende, carecería de validez.

La duración de esta medida se encuentra contemplada en el CNA, y es de máximo 4 meses, así también en esta se prevé su ampliación, la cual puede ser de 2 meses cuando exista o haya un proceso complejo.

1.5.2. La Resocialización de los Adolescentes Infractores

1.5.2.1. Adolescentes Infractores

Durante muchos años no ha existido un concepto unificado en lo que respecta a la categoría de menor y adolescente, además se han ido determinando en base a criterios de la época.

Para definir o conceptualizar al adolescente infractor es necesario recurrir a los instrumentos y mecanismos internacionales para poder diferenciar entre los menores y los adolescentes, es por la Convención sobre Derechos del Niño, sin embargo, esta no hace o realiza una diferenciación entre ambos.

Por otro lado, en nuestra normativa u ordenamiento jurídico, si se precisa y hace una diferencia en lo que es un adolescente y un menor, y por ello, que es importante remitirnos y orientarnos en lo que señala el CNA, y este reconoce a estos en su artículo 1 del Título Preliminar, adolescentes serán aquellos que tengan 12 a 18 años de edad y los menores serán aquellos individuos hasta los 12 años.

La edad juega un papel fundamental y de gran consideración en el ámbito Penal, pues esta va a permitir asegurar y determinar que el individuo sea estimado como responsable de su comportamiento o acciones, cuando se considere apto de poder diferenciar entre el mal y el bien, pues no solo basta el aspecto fisionómico, sino que además es importante el aspecto individual y moral de la persona.

Así también el CNA califica a los infractores como aquellos a los que se les imputa responsabilidad, ya sea como autor o participe, de la comisión de un hecho delictuoso que este contemplado en nuestra normativa penal.

Para Ortiz (2015) los infractores son aquellas personas comprendidas entre los 14 y 18 años de edad que realizan una conducta delictuosa contemplada en nuestra legislación penal. Se debe señalar, que se va a llamar infractores a aquellos individuos menor de la edad legal que realicen actos considerados como delitos en la legislación penal, pero al ser estos cometidos por adolescentes, se va a buscar o requerir aplicarle un sistema de vigilancia especial.

De otro lado, Ortiz (2015) señala que se debe tener en cuenta que, ante la criminalidad de los adolescentes, existen factores que influyen en la misma, siendo así que, la realización de números estudios durante varios años ha conllevado a determinar cuáles son las causas por la cual los infractores realizan conductas antisociales. Así tenemos:

- i. **Factor Biológico:** Hace referencia a las características que han sido transmitidos por los genes y que se evidencian los trastornos personales.
- ii. **Factor familiar:** La familia es fundamental en el crecimiento y desarrollo del adolescente, y son los padres quienes deben conocer lo que sus hijos realizan fuera y dentro de casa, como también la clase de crianza que se les brinda dentro del hogar el cual, juega un papel fundamental.
- iii. **Factor socioeducativo:** La educación es un factor importante para la formación de la personalidad, así cuando o se aprendan valores en casa, los maestros van a ser responsables de su actuación diferente a la de sus compañeros de su edad, e incluso cuando infrinjan la ley penal.
- iv. **Factor socioambiental:** Las clases sociales son un factor que llevan a infringir la ley penal, debido a que muchos adolescentes de bajos recursos se sienten discriminados por no acceder a ciertas cosas sociales y personales.

1.5.2.2. La Resocialización

La búsqueda de la resocialización empieza en los siglos XIX y XX, cuando el Sistema Penitenciario empieza a evolucionar hacia la individualización de las penas. Este proceso está caracterizado por la filosofía humanitaria, que busca que se incorpore la idea de humanidad en las prisiones, para que cuando se cumpla la pena no se causen más daños de los que ya se han ocasionado. Por ello, la resocialización del adolescente infractor se sustenta en la teoría de la prevención especial, la cual se fundamenta en la necesidad de que el infractor incurra en la reincidencia.

Para Sanguino y Baene (como se citó en Bergalli, 2015) la resocialización de los adolescentes infractores es un proceso de reelaboración de un estado social que busca dar la posibilidad de regresar a relacionarse socialmente, por haber cometido un hecho sancionable quien vio interrumpido su relación con el estatus social al cual pertenecía.

Por tanto, la resocialización parte de un proceso de rehabilitación que todo adolescente infractor cumple durante su internación, con la finalidad de reeducar al menor ante las conductas disociales puestas en su persona, por lo que mediante un marco orientador se tiene por objetivo reintegrar al adolescente infractor para su efectiva reinserción.

Cámara (2014) sostiene que es necesario señalar que para la aplicación de la sanción es importante tener como criterio el principio de resocialización, como fin primordial de todo Sistema Penal Juvenil, como un derecho a la rehabilitación la ejecución de contenidos educativos y reformadores, con contenidos reformadores y educadores sobre las sanciones, para que el adolescente se reincorpore a la sociedad con más coyuntura cultural, laboral, educativa.

El Poder Judicial para la aplicación de esta medida de internamiento, ejecuta el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (SRSALP) este

consta de programas para ser aplicados a las medidas socioeducativas, orientados a facilitar la rehabilitación y reinserción social.

1.5.3. Marco Normativo Nacional

De acuerdo con la normativa peruana, cuando un adolescente haya cometido alguna infracción y ello sea tipificado como delito, se realizará el siguiente procedimiento: En primer lugar, es retenido por la PNP; asimismo, el Ministerio Público asume la función de conducir el caso decidiendo si se formula o no la acusación. En segundo lugar, si se determina que la infracción del adolescente es netamente grave, se judicializará, por el cual será conducido a un proceso judicial. Por último, durante el proceso judicial el juez tomará una decisión firme, donde se determine si el adolescente pasará a ser internado a un centro de rehabilitación o asistir a un servicio de orientación, según la gravedad del caso.

EL sistema de administración de justicia está integrado por un conjunto de normas, instituciones y garantías de carácter especial, el cual es responsable de responder frente a situaciones de aquellas personas que hayan cometido algún ilícito leve o grave, por menores de edad mayores de 14 y menores de 18 años.

En ese sentido, el sistema de administración de justicia reconoce un trato diferenciado para los menores de edad, el cual deben ser tratados de manera distinta a las personas adultas, por lo que la responsabilidad de sus actos debe ser exigidas según sea el acto ilícito cometido y de acuerdo a su estado de desarrollo, reconociéndolos además como sujetos de derechos y de obligaciones.

1.5.3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Estado en su artículo 1 de nuestra carta magna nos hace referencia que el niño(a) y adolescente es sujeto de derechos y no objeto de derecho como tal. Asimismo, el su artículo 2 nos señala que ninguna persona puede ser procesado por un

acto que, al ser cometido por su persona, no se encuentre establecido en la ley como acto ilegal para ser sancionado.

El artículo 4 protege especialmente al niño y adolescente como también reconoce en el artículo 44 a nuestra nación como el estado social y democrático, por lo que nuestra sociedad debe de adaptar garantías para la protección de nuestros derechos fundamentales que señala nuestra carta magna, y más aún ante los crímenes que son cometidos hoy en día por menores de edad.

Nuestra carta magna, en base a la administración de justicia señala que toda persona tiene el derecho a la defensa ante cualquier responsabilidad penal que haya sido cometido por su persona, tal como lo señala el artículo 139 inciso 14 de nuestra Constitución Peruana. Asimismo, en el artículo 1° y 4° de nuestra carta magna, tal como se indicó líneas arriba, el estado protege a toda persona y en especial a los niños y adolescentes; así como también respalda las garantías que sirven como protección de los derechos fundamentales de toda persona humana.

En ese sentido, el Código Penal peruano en su artículo 20 señala que cualquier persona menor de 18 años de edad, se encuentra exenta de toda responsabilidad penal. Esto quiere decir que, para los menores de edad que hayan cometido un acto contrario a las normas legales y este es considerado como delito, se le otorgaran medidas socioeducativas que logren rehabilitar al menor a través de un tratamiento especial.

Como se puede observar, el desarrollo del proceso se está tomando de la misma forma que tiene la estructura del CPP, por lo que es de aplicación también para los adolescentes infractores y procesados la terminación anticipada cuando este, asume su responsabilidad del acto ilícito ante el fiscal, el mismo que tiene a cargo su caso.

En ese sentido, cuando el juez determine la responsabilidad del menor infractor debe de tener en cuenta el informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica y cuando

en su sentencia haya tomado la decisión de imponerle una medida de internamiento, se deberá de tener en cuenta tales documentos, a fin de evitar que el adolescente no incurra en actos similares al culmino de su internamiento.

1.5.3.2. Código de los Niños, Niñas y Adolescentes

Si bien, la medida socioeducativa de internamiento ha tenido una variedad de modificaciones, iniciando con el artículo 235 CNA, el cual señalaba que la privación de la libertad de un adolescente infractor será por un máximo de tres años; asimismo, en el año 2007 esta medida se incrementó por lapso de seis años de internamiento para estos menores de edad, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo N° 990.

Posteriormente, se determinó que el tiempo de internamiento para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, sería de acuerdo con el rango de edad; es decir, que de manera general la privación de la libertad sería no menor de 1 año ni mayor de 6 años. No obstante, si el adolescente tenía entre los 14 a 16 años, su sanción sería no menor de 4 ni mayor de 6 años, y para los adolescentes de 16 a 18 años, sería no menor de 6 ni mayor de 10 años, esto bajo el Decreto Legislativo N° 1204, manteniéndose hoy en día con la promulgación del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

El CNA ha establecido medidas socioeducativas para los sujetos que hayan cometido actos que están prohibidos por ley, fijándose un tratamiento de acuerdo a su responsabilidad penal. En este sentido, se han aplicado dos modalidades que se encuentran tipificados en el artículo 224 del precitado Código, los cuales son denominados medio cerrado y medio abierto, los mismos que como medidas socioeducativas se le aplicara al infractor, ya sea a través de una medida privativa de la libertad o la no privativa de la libertad.

En este sentido, las medidas aplicables al Código de los Niños y Adolescentes tienen como fin rehabilitar a los menores infractores ante los actos delictivos cometidos por su persona; el cual se les debe de aplicar las medidas correspondientes a su responsabilidad

penal; por ende, cuando el adolescente haya cometido un acto ilícito que este tipificado en el Código Penal y especial como delitos graves les será aplicable la internación, es decir, que el menor estará bajo una medida socioeducativa privativa de la libertad, el cual se encuentra regulado en el artículo 235 del Código antes indicado.

Todo sujeto de derecho como en el caso de los adolescentes infractores tienen derechos que la norma los ampara, los cuales tiene que ser respetados y no vulnerados. Así pues, los adolescentes que se encuentran bajo una medida socioeducativa de internación también se les ha contemplado derechos en las cuales deben de ser cumplidas, tal como lo señala el artículo 240 del CNA, los mismos que al ser vulnerados no se lograría un eficaz desarrollo en la rehabilitación del adolescente infractor.

De acuerdo al proceso de administración de justicia, el CNA establece que la privación de la libertad del adolescente debe ser comunicado ante el juez, fiscal y a los responsables que están bajo su tutela; asimismo, cualquier adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho a impugnar mediante un Habeas Corpus; y ante la privación de su libertad estos deberán ser reclusos en un lugar distinto al de los adultos.

El artículo 4 del CNA especifica que todo menor de edad que se encuentre involucrado en un delito, que por lo general son considerados como infracciones a los niños y adolescentes que hayan cometido cualquier acto ilícito; los mismos que teniendo una edad hasta los 13 años, serán sujetos a las medidas de protección y los menores entre los 14 a 18 años de edad serán sujetas a medidas socioeducativas; por lo que nos corresponde hablar de este segundo punto, en especial de los adolescentes que le son aplicables las medidas socioeducativas privados de libertad.

El Capítulo VII del Código de los Niños y Adolescentes, el cual fue promulgado por el Decreto Legislativo N°1204, en su artículo 236 se estableció el incremento de la internación, donde se especifica que los adolescentes que tengan entre los 16 y 18 años de edad, y estos hayan cometidos delitos que se encuentran tipificados en nuestro ordenamiento jurídico

penal, tales como homicidio calificado, feminicidio, sicariato, lesiones graves, secuestro, violación sexual o robo agravado y demás delitos que señala el citado cuerpo normativo, tendrán una sanción no menor de seis ni mayor de diez años de internamiento dentro del Centro Juvenil de acuerdo a su jurisdicción.

Cabe precisar que, en el anterior Código de los Niños y Adolescentes, no determinaba la edad, donde la sanción impuesta por el juez sea de acuerdo a los años del adolescente infractor, es decir, que entre los 14-16 años se le imponía una sanción menor a los adolescentes que tenían entre los 16-18 años de edad. No obstante, el tiempo máximo para imponer una sanción a los adolescentes que hayan infringido la ley penal no excedía los seis años, en los cuales en la modificatoria del CNA la sanción de estos menores ha sido incrementada de acuerdo a la edad, tal como se menciona líneas arriba.

Según lo señalado, consideramos que esta modificación que ha surgido por parte de legislador, ha generado violentar la Constitución Política del Estado, debido a que esta regulación tan repentina debió ser analizada por un mayor tiempo posible, por lo que es un cambio injustificado el cual vulnera el principio de no regresividad y progresividad, no siendo posible disminuir la protección de los derechos humanos en los adolescentes, el cual requieren de un mayor atención y apoyo durante esta etapa de formación, que a través de un tratamiento idóneo contribuirá el cambio para estos adolescentes implicados en el crimen.

1.5.3.3. Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes

De esta forma, el presente código nos hace referencia lo cuán importante son las medidas de coerción procesal del adolescente, puesto que, ante la ausencia o la resistencia del adolescente de no asistir a las audiencias, el juez estará en la obligación de imponerle una medida de coerción procesal según corresponda, esto con la finalidad que el infractor asista.

De acuerdo al artículo 166.1 del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes se establece que todo adolescente que se encuentre internado en un Centro

Juvenil, y este al cumplir la mayoría de edad será trasladado a un establecimiento penitenciario para el cumplimiento de su sanción. No obstante, consideramos que, el traslado a un centro penitenciario vulnera lo recogido en el artículo 37, inciso C) de la CDN, ya que, el traslado del menor supone contacto directo con los sujetos que se encuentran cumpliendo su pena por crímenes netamente graves, el cual no se logra la protección integral del menor, sino más bien se logra vulnerar sus derechos como tal.

Con la vigencia del mismo Código precitado se establece la misma modificatoria que en el CNA, el cual en su artículo 176 del CRPA señala que no serán beneficiarios con el incentivo de formación educativa para los adolescentes que hayan cometido infracciones que se encuentren tipificados en el Código Penal como delitos extremadamente graves.

Dando entender, que lo que se busca es atemorizar a los mismos, no siendo una estrategia idónea para el menor, ya que estaría lejos de lo que se quiere lograr (una reintegración en la sociedad), por lo que consideramos que las sanciones máximas no sería lo más adecuado para una solución eficaz ante la delincuencia juvenil, debido a que algunos de los adolescentes provienen de contextos de familias disfuncionales de las cuales no se resuelven internándolos con una máxima sanción en un Centro Juvenil.

Asimismo, como se mencionó líneas arriba en la incorporación del CRPA se han creado juzgados especializados, por las cuales son apropiados para nuestro Sistema Penal Juvenil, ya que siendo esta situación un caso especial para los adolescentes que cometen este tipo de crímenes, se tengan a cargo juristas especializados expertos en la materia. Por ello, consideremos que es necesario que, durante el desarrollo del proceso, se apliquen mecanismos que permitan el acercamiento de las partes (infractor y víctima), esto con la finalidad de lleguen a un acuerdo en la que el adolescente infractor no deba ser privado de su libertad.

Por tanto, su finalidad del CRPA es beneficiosa en parte, ya que al señalarse el termino de “medida socioeducativa” a la privación de la libertad en el respectivo Código, pues

consideramos que dicha denominación no es la correcta, debido a que, si el adolescente infractor es privado de su libertad durante un largo tiempo, no asegura su resocialización y protección como tal, puesto que al ser limitado a tomar ciertas medidas no beneficiaría un cambio repentino y una función constructiva y/o reintegrativa en la sociedad para el mismo.

Por ende, ante la modificación del artículo 163 del CRPA consideramos que el número de años que se le imponen al adolescente infractor como medida de internamiento, sería hasta un máximo de seis años; asimismo, para los adolescentes que haya cometidos delitos de extrema gravedad (con perfiles complejos), que en el Código Penal son reconocidos con una sanción a cadena perpetua.

El artículo 177 del CRPA ha señalado las condiciones que se deben de cumplir ante el internamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, los cuales no están siendo efectuadas como tal; por ende, para que el adolescente pueda reinsertarse a la sociedad como se requiere, es de gran necesidad que se proteja al infractor a fin de que el mismo viva en un ambiente adecuado, y además tenga un convivencia digna y segura dentro de su Centro Juvenil de rehabilitación y diagnóstico.

En el precitado ordenamiento jurídico se precisa que esta medida socioeducativa impuesta a los menores de edad por actos ilícitos de mayor gravedad, deben estar inmersas a proteger y respetar sus derechos como tal, a fin de que el menor pueda reintegrarse de una forma cambiante y con buenos valores en nuestra sociedad.

Por tanto, las infracciones de gran criminalidad y cometidos por los adolescentes se encuentran reclusos en un Centro de Internamiento, de las cuales son impuestas con una sanción mayor; donde el legislador ha considerado una sanción máxima para el adolescente que haya cometido delitos graves siendo un peligro para la sociedad. No obstante, al imponer una sanción alta, no sería idóneo para dar solución a esta situación, debido a que, no se busca atemorizar al menor, sino lo que se busca es determinar las circunstancias de las

conductas infractoras del menor, esto con la finalidad de lograr una eficaz resocialización del adolescente infractor.

Por ello, es que se requiere las políticas integrales para los menores y más aún para los adolescentes que hayan cometido delitos a los que se le hayan impuesto una sanción mayor, ya que sería lo más fundamental para su desarrollo como brindar un tratamiento especializado y diferenciados a cargo de profesionales que puedan resolver no del todo pero que exista avance donde los adolescentes puedan resocializarse en las cuales no vuelvan a delinquir o cometer acciones que sean de extrema gravedad.

En efecto, consideremos que el estado debería brindar una mayor protección a los adolescentes que cometen actos ilícitos de gran gravedad, debido a que, con la entrada en vigencia del CRPA se han establecido alternativas para la protección del menor, es decir, solo para los adolescentes que cometieron infracciones leves, dejando de lado a los menores que cometieron infracciones graves. Por ello, es importante que se opte por una política integral, a fin de tomar acciones necesarias para brindar un tratamiento adecuado, los cuales no exista vulnerabilidad para estos adolescentes.

1.5.4. Marco Normativo Internacional

1.5.4.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada con el objetivo de respetar y garantizar los derechos de un menor de edad, siendo reconocido en dicho instrumento internacional. En esa misma línea de ideas el artículo VIII del título preliminar del CNA, señala las mismas obligaciones que establece la Convención sobre los Derechos del niño.

Por ello, la Convención sobre los Derechos del Niño ha tenido importantes avances, tal es el caso de la doctrina de protección integral, a través del cual se reconocen los derechos de un menor de edad en conflicto con la Ley Penal, teniendo en cuenta su condición especial del mismo; a diferencia de la protección irregular donde no se reconocía su condición

especial, ya que durante el desarrollo del proceso judicial no se tenía en cuenta una legislación especializada por condición de su edad y desarrollo donde se respeten los derechos del niño, niña y adolescentes, por lo que la protección integral ha permitido que el menor ya no sea objeto de tutela, sino titular de sus derechos.

Ahora, el artículo 37 y 40 de la CDN hace referencia a los casos donde un menor de edad se encuentra en conflicto con la Ley penal, es decir que, ante las infracciones penales cometidas por cualquier adolescente, este instrumento internacional brinda un tratamiento especializado para la protección de sus derechos.

Es así que, el artículo 37 del mismo cuerpo normativo señala que cuando se trate de privación de la libertad de un menor de edad por la comisión de delitos graves, se opta por una medida de último recurso, donde el órgano que decida el recurso sea imparcial con su decisión, ya que es una medida que perjudica el desarrollo del menor; siendo indispensable que se cumpla con el principio del debido proceso tomándose una decisión independiente e imparcial.

Asimismo, el artículo 40 del CDN se rige por reglas que debe tener todo proceso penal juvenil, donde el adolescente en conflicto con la ley penal tenga un tratamiento especializado, acorde a su formación y maduración respetándose sus derechos y asegurando las garantías procesales a lo largo del proceso.

Entonces, con la ratificación de este instrumento internacional conlleva a que los niños, niñas y adolescentes tengan una protección especial donde se les permita el ejercicio de todos sus derechos, por lo que estos derechos deban ser plasmados en la práctica.

De acuerdo a la CDN, y en protección del principio del interés superior del niño, nos señala que la medida socioeducativa privativas de la libertad de un menor infractor, debe ser utilizada de *ultima ratio*, es decir, debe ser una medida de último recurso e impuesta con un plazo de menor tiempo posible, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos

establecidos en el artículo 162 del CRPA, el cual se logre respetar los derechos y las garantías del mismo, respetando así el principio de excepcionalidad.

Por tanto, el internamiento impuesto a los adolescentes infractores son una tendencia en la sociedad, ya que el estado considera privar de su libertad a un menor de edad sancionándolos con un largo plazo por delitos cometidos netamente graves, esto con el fin de calmar la inseguridad ciudadana. Sin embargo, no toman en cuenta que el aumento de tiempo dentro de un centro de internamiento para un menor infractor vulnera la protección de sus derechos fundamentales como es el interés superior del niño, ya que siendo este un caso excepcional y especial contravienen el principio de progresividad, no siendo justificable para su edad.

Es así que, la Convención de los Derechos del Niño es una norma internación única, sobre los demás tratados internacionales que se han ido alternando durante los años, puesto que, todo niño es considerado como sujeto de derecho y asegura todos los derechos civiles, políticos, u otros; de un niño sin distinción alguna, pudiendo participar activamente en sus decisiones mismas.

1.5.4.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas Mínimas de Beijín).

Las reglas mínimas de Beijín tienen por objetivo proteger a todo adolescente privados de su libertad, es decir, que todo menor de edad que incumpla la Ley Penal y este sea sancionado con una medida de ultima ratio (medida socioeducativa de internamiento), ante su situación inculpativa y grave se le aplique un tratamiento garantista con arreglo a ley, esto es, ante las normas mínimas que se encuentran establecidas por las Naciones Unidas acorde con los derechos humanos y fundamentales del menor, esto con la finalidad de disminuir los efectos perjudiciales de detención y promover el bienestar y la integración social del adolescente infractor (FAPMI, 2012).

En tanto, como ya se ha venido mencionado estas reglas mínimas aplicables a los menores de edad privados de su libertad es de carácter excepcional, denominado como un recurso de ultima ratio; donde su enfoque está basado en la cantidad y el tiempo. Cuando hablamos de la cantidad nos referimos en base a la infracción cometida, la gravedad del daño y el número de sanción impuesta de acuerdo al delito. En cambio, el tiempo se va a enfocar básicamente en la duración de internamiento que se le aplica al adolescente a través de un plazo razonable en la que el infractor pueda rehabilitarse en un tiempo breve posible.

De acuerdo a ello, como es de conocimiento todo juicio debe ser imparcial, esto con el propósito de evitar la vulneración de los derechos del menor, buscando que mediante la aplicación de las reglas mínimas se respeten los derechos y principios procesales del infractor durante el proceso.

1.5.4.3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana)

Estas reglas mínimas tienen como propósito que todo adolescente que es considerado como infractor y es privado de su libertad por sus actos ilícitos cometidos se logre garantizar el bienestar del mismo; asimismo, se respeten sus derechos y su seguridad como tal durante su internamiento para que a posteriori se logre su reintegración social.

Por tanto, se busca que durante el tiempo que el adolescente pase recluido en un centro de internamiento se cumplan con las Reglas Minimas de la Habana, esto es proteger al menor de edad a través de un tratamiento que logre su rehabilitación, brindándoles una buena atención y orientación eficaz. Para ello, es necesario contar con personas profesionales que tengan la capacidad de reeducar a los adolescentes que provienen de conductas desfavorables, los mismos que ocasionan desorden en la sociedad y que mediante ello, se logre su resocialización.

De esta forma, lo que se busca es que los adolescentes carezcan de violencia tanto física como psicológica en los centros de internamiento de las que son recluidas. En tanto, se requiere organismos de control, esto con la finalidad de fiscalizar las actividades que son ejecutadas por parte de los educadores y demás personal que brinda atención a los adolescentes, ya que, a través de ello, se logre la rehabilitar a menor con las atenciones necesarias evitando las acciones indisciplinarias que puedan ocasionar la afectación de su entorno rehabilitador.

Por último, estos instrumentos jurídicos antes señalados son de vital importancia, ya que a través de un adecuado tratamiento rehabilitador en los menores infractores y mediante la aplicación de las normas mínimas protectoras como son las reglas mínimas de Beijín y de la Habana; se logre la protección al desarrollo integral y la prevención delincencial en los adolescentes y en la sociedad. Asimismo, cabe precisar que, estos instrumentos no tienen la misma fuerza vinculante que los tratados, ya que al ser consideradas como principios y/o recomendaciones para la efectiva protección y la aplicación de un tratamiento rehabilitador con un solo fin de no poner en peligro el desarrollo y bienestar del adolescente, no se está en la obligación de que se cumplan como tal, en la que pueda hacerse lo posible para mejorar formación del menor.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo: Básica

El estudio es una investigación de tipo básica, el cual tiene por objetivo ampliar los conocimientos basados en hechos reales teóricos de investigaciones anteriores, y que como resultado permite que estos contenidos teóricos obtenidos puedan profundizar información para nuevas investigaciones futuras relacionados con el tema de estudio (Benites & Carruitero, 2021).

Se tuvo un enfoque cuantitativo. Al respecto Mendoza (2018) manifiesta que el enfoque cuantitativo busca comprobar suposiciones, es decir, lo que se busca es determinar, medir y examinar el objeto de estudio mediante un grupo en específico, a través de la recolección de datos y análisis estadísticos, con la finalidad de probar la hipótesis y así obtener resultados que encajen en el conocimiento existente por medio de la medición numérica, conteo y el uso de la estadística.

En ese sentido la investigación es cuantitativa, el cual se va a recopilar datos valiosos sobre el tema de interés, a través de datos estadísticos que tendrán como resultados reales por medio de la aplicación de encuestas a la muestra seleccionada; ello con la ayuda de la medición y datos estadísticos.

2.1.2. Diseño: Observacional

La presente investigación tiene un diseño observacional, debido a que lo que se busca es recabar información con resultados válidos y satisfactorios con el uso de técnicas sin intervención del investigador. Asimismo, se ha mencionado también que tiene un diseño observacional, ya que se desarrollará un análisis tanto doctrinal como legal, y además corroborar a través de las encuestas las opiniones de los abogados, psicólogos, docentes, y el equipo técnico del CJDR; con el fin de obtener un resultado eficaz (Rodríguez, 2020).

Asimismo, es de estudio transversal puesto que los datos han sido recolectados para estudiar una muestra de población en un solo momento y en un tiempo determinado, esto debido a que se puede estudiar dos o más variables en un momento dado por las cuales se van a describir y analizar su comportamiento y será realizado al momento de iniciar el estudio de la investigación (Benites & Carruitero, 2021).

Es un estudio prospectivo porque tiene como objetivo recopilar información a través de la observación y entrevistas, el cual la información será registrada a futuro en la medida que va ocurriendo los hechos a fin de poder obtener resultados satisfactorios. En ese sentido, lo que se busca es que la recolección de datos sea en un determinado tiempo en que los investigadores siguen a un grupo de participantes del estudio (CEUPE, s.f).

Por último, es un diseño descriptivo porque tiene como objetivo describir las variables en un determinado grupo de participantes, que mediante la recopilación de datos se va a obtener un resultado, el cual como parte de la investigación y de la recopilación de datos investigados se va a describir la situación del estudio proporcionando información que sirve como base para futuras investigaciones que requieran con una mayor profundidad (Mejía, 2021).

2.2. Variables y Operacionalización

2.2.1. Variables

Según Rodríguez, et al. (2021), refiere que las variables es toda aquella característica que puede variar o en su defecto adquieren distintos valores constantes en determinadas circunstancias. No obstante, esta variable denominada como una cualidad o cantidad puede sufrir cambios, es así que la variable permite ver cambios o variaciones de un objeto de estudio.

2.2.2. Operacionalización

Variable de Estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores Finales	Tipo de Variable	Escala de Medición
(V.I) Medida Socioeducativa de Internamiento.	Es una medida impuesta a los adolescentes que cometen actos ilícitos de extrema gravedad, las mismas que están prohibidas por Ley.	Esta medida busca rehabilitar al infractor mediante un tratamiento socioeducativo que permita su reinserción social.	Medida de medio cerrado	Preventivo Definitivo	Escala de Likert	Encuesta	Bajo: 1 Medio: 4 Alto: 15	Cuantitativa Discreta	De Intervalo
			Internación en el Centro juvenil CDR-JQG	Rehabilitación en los adolescentes infractores					
(V.D) Resocialización de los Adolescentes Infractores.	Resocializar parte de un proceso de rehabilitación que cumple un sujeto de conducta desviada con la finalidad de reeducarlo ante su comportamiento disocial.	La resocialización ha sido evaluada para sancionar a todo menor de edad (adolescente) que haya infringido la ley penal, el cual su propósito es que a través de su rehabilitación se logre resocializarlo durante su etapa de internación.	Reinserción social Marco legal	Adolescentes infractores Normativa Nacional Normativa Internacional	Escala de Likert	Encuesta			

2.3. Población y Muestra

2.3.1. Población

Camacho (s.f). señala que la población es un grupo de personas, objetos, animales, etc.; quienes intervienen en un experimento siendo objeto de estudio para una investigación en específico, el cual se pretende buscar resultados lógicos y específicos para todo aquello que se requiere determinar.

La población corresponde aquellos individuos que van a ser parte de la investigación, por ende, el estudio está constituido por especialistas en materia penal, familiar y psicológica. En ese sentido, la población está conformado por abogados enfocados en el Derecho Penal y Familiar, docentes de la materia penal, psicólogos y el equipo técnico del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de la región de Lambayeque.

2.3.2. Muestra

Hernández et al (2018) precisa que la muestra es una parte de toda la población (objeto de estudio) mediante el cual, se va a seleccionar a un subgrupo de individuos, con la necesidad de entablar un análisis estadístico de la población para el proyecto respectivo.

El estudio tuvo como muestra a 20 participantes de las cuales han sido seleccionada para el análisis de estudio que como resultado se desea obtener. Asimismo, el muestreo es el instrumento que a través de un proceso se llega a seleccionar a un conjunto de sujetos para poder caracterizar la población de la investigación; por ende, se optó por un muestreo no probabilístico, porque como menciona Camacho (s.f) este tipo de muestreo está basada en hacer que la muestra sea representativa, es decir, que aquí no se conoce la probabilidad para escoger a los individuos de las cuales se requiere seleccionar, por lo que todo ello dependerá del proceso que tomen los investigadores en el respectivo proyecto.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos Son una guía que sirve para recolectar los datos en la cual el investigador logre su objetivo, es decir que, para obtener información requerida se utilizará de una técnica para hallar los datos requeridos (Hernández et al., 2017). Por tanto, para el desarrollo de esta investigación, la técnica a emplear es una Encuesta.

La técnica de la encuesta que se aplicó estuvo dirigido a 20 participantes, que fue conformado por docentes, abogados, psicólogos y equipo técnico del Centro Juvenil José Quiñones Gonzales de la región Lambayeque. Esto va a permitir que, para la aplicación de esta técnica, se va a utilizar el instrumento de un cuestionario el cual logre recoger los datos que se requieren para el estudio de la investigación, el cual consto de 10 preguntas que fueron medidas por la escala Likert.

2.4.2. Validez y confiabilidad

La validez consiste en que el instrumento mida lo que realmente se presente medir a través de la matriz de consistencia, el cual está basado por los objetivos y las variables que están alineadas por dimensiones e indicadores, esto con el fin de obtener resultados que sean apropiados para el estudio de investigación. Siendo ello así que esta validez será aprobada y respaldada por dos expertos en la materia que examinaran todo aquello que se pretende medir en la investigación. (Páramo y Gómez, 2008).

La confiabilidad sirve para determinar la fiabilidad de la técnica que se desea utilizar como instrumento, el cual tiene como objetivo realizar una prueba piloto para comprobar si la herramienta que se está utilizando es confiable (Cedano, 2018). En este sentido, para establecer el grado de coherencia en la investigación, se optó por una técnica de coeficiente Alfa de Cronbach, que a través de la prueba piloto realizada sobre un pequeño grupo de la

población se tomó como rango en un 0.973, logrando muy alta confiabilidad al cuestionario a realizar.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

La investigación se dio inicio con la recolección de datos, el cual fue realizada mediante una técnica que es la encuesta. Asimismo, se procedió a seleccionar el programa Microsoft Office Excel 2019 como explorador de datos para obtener una alta validez y confiabilidad a la investigación, esto es someterse a pruebas piloto previamente a su ejecución; dando lugar posteriormente a tabular los datos mediante tablas de frecuencias y gráficos circulares, resultados que son obtenidos para determinar las conclusiones de presente investigación.

2.6. Criterios éticos

En todo el proceso de la elaboración de la presente investigación se han dado uso los procedimiento y formalidades establecidas en el Código de Ética de Investigación de la Universidad Señor de Sipán aprobado mediante Resolución de Directorio N° 053-2023/PD-USS. Para la investigación se ha tenido en cuenta los siguientes principios éticos:

- a) Principio de la Autonomía:** En la presente investigación se tuvo en consideración toda la documentación extraída por las diferentes juristas mencionadas líneas arriba, respetando su interpretación y pensamiento crítico de cada autor que se ha venido citando en la investigación. Asimismo, dando a conocer la postura del investigador, por lo que dicha documentación servirá como guía para otras investigaciones enfocadas a la medida socioeducativa de internamiento.

- b) Justicia:** La investigación se dió mediante una valoración justa y equitativa de los autores que lograron desarrollar el presente proyecto de investigación; de la misma

forma se respetó los derechos de los sujetos que intervinieron en la investigación dándoles la misma consideración para todos.

- c) **Beneficencia:** Lo que se busca en la investigación es disminuir los riesgos, y mediante la experiencia de los sujetos expertos en la materia que se han tomado en consideración para la investigación, se dará a conocer si el estudio resulta ser beneficiosa o un fracaso.
- d) **Veracidad:** El presente proyecto de investigación ha sido desarrollada por fuentes confiables, por el cual el análisis realizado ha obtenido resultados reales en cada uno de los ítems aplicados en la presente investigación.

2.7. Criterios de rigor científico

La investigación tomo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Credibilidad:** Los resultados obtenidos en la investigación es creíble y veras, ya que a través de la experiencia del investigador y cada documentación extraída ha sido analizada de forma detallada.
- b. **Transferibilidad:** Los resultados de la investigación (estudios realizados) permite que se reconozcan las situaciones que se han venido desarrollando, el cual logra que esta información pueda ser transferida a estudios posteriores.
- c. **Confirmabilidad:** A través de la neutralidad del investigador, se va a lograr que otro investigador pueda llegar a posturas o conclusiones parecidas a la investigación referente al estudio e interpretación de datos.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

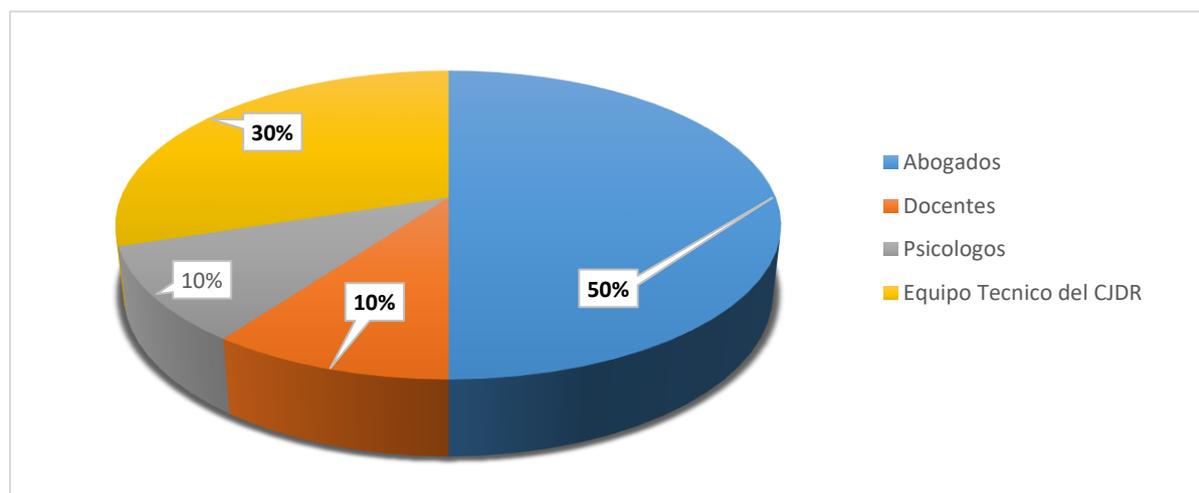
Sobre la Condición de los Encuestados.

Población	N°	Porcentaje (%)
Abogados	10	50%
Docentes	2	10%
Psicólogos	2	10%
Equipo Técnico del CJDR	6	30%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 1

Sobre la Condición de los Encuestados.



NOTA: De acuerdo con los resultados, se tuvo como población que el 50% estuvo conformado por abogados especializados en Derecho Penal y Familiar, el 30% por el equipo técnico del CJDR José Quiñones Gonzales, el 10% por docentes de la materia penal, el 10% por Psicólogos.

Tabla 2

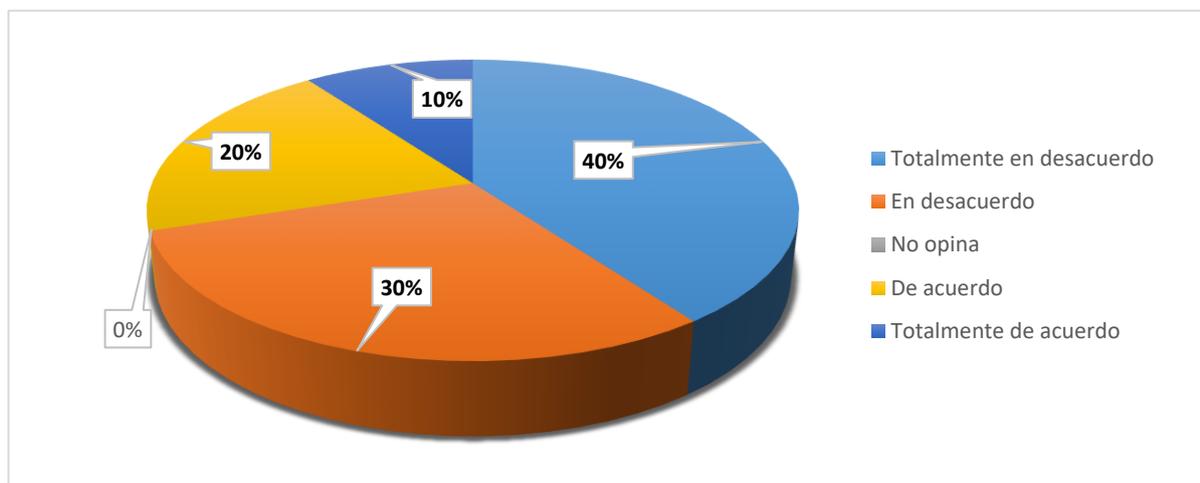
La Eficacia y Eficiencia de nuestro Sistema Penal Juvenil.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	8	40%
Desacuerdo	6	30%
No opina	0	0%
De acuerdo	4	20%
Totalmente de acuerdo	2	10%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 2

La Eficacia y Eficiencia de nuestro Sistema Penal Juvenil.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 40% considera estar totalmente en desacuerdo y un 30% está en desacuerdo, lo que equivale a un 70% que se encuentran en desacuerdo que nuestro Sistema Penal Juvenil resulta ser eficaz y eficiente para la resocialización de los adolescentes infractores; asimismo existe un 20% que está de acuerdo y un 10% que está totalmente en de acuerdo; por último, se verifica que un 0% que no opina.

Tabla 3

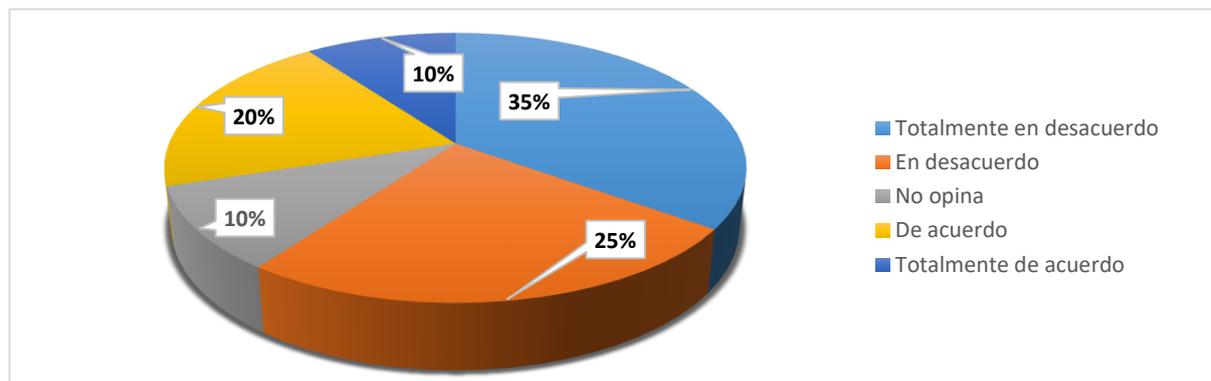
La Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la Resocialización del Adolescente Infractor.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	07	35%
Desacuerdo	05	25%
No opina	02	10%
De acuerdo	04	20%
Totalmente de acuerdo	02	10%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 3

La Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la Resocialización del Adolescente Infractor.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 35% considera estar totalmente en desacuerdo y un 25% está en desacuerdo, lo que equivale a un 60% que se encuentran en total desacuerdo que la Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la resocialización de los Adolescentes Infractores; asimismo existe un 20% que está de acuerdo y un 10% que está totalmente de acuerdo; por último, se encontró un 10% que no opina.

Tabla 3

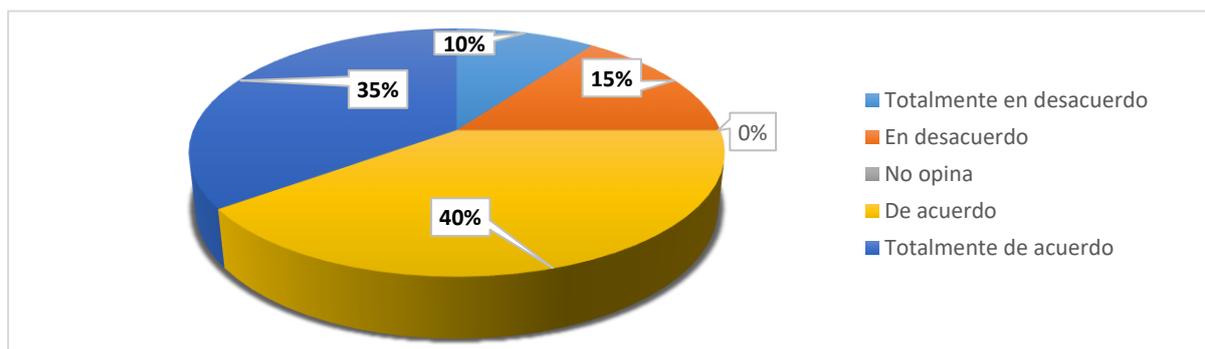
La Aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la Naturaleza de la Infracción Cometida, favorecería en la Resocialización del Adolescente Infractor.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	2	10%
Desacuerdo	3	15%
No opina	0	0%
De acuerdo	6	40%
Totalmente de acuerdo	9	35%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 4

La Aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la Naturaleza de la Infracción Cometida, favorecería en la Resocialización del Adolescente Infractor.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 40% considera estar de acuerdo y un 35% que está totalmente de acuerdo, lo que equivale a un 75% que se encuentran de acuerdo que la aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento favorece en la resocialización del Adolescente Infractor.; asimismo existe un 15% que está en desacuerdo y un 10% que está totalmente en desacuerdo; por último, se encontró un 0% que no opina.

Tabla 4

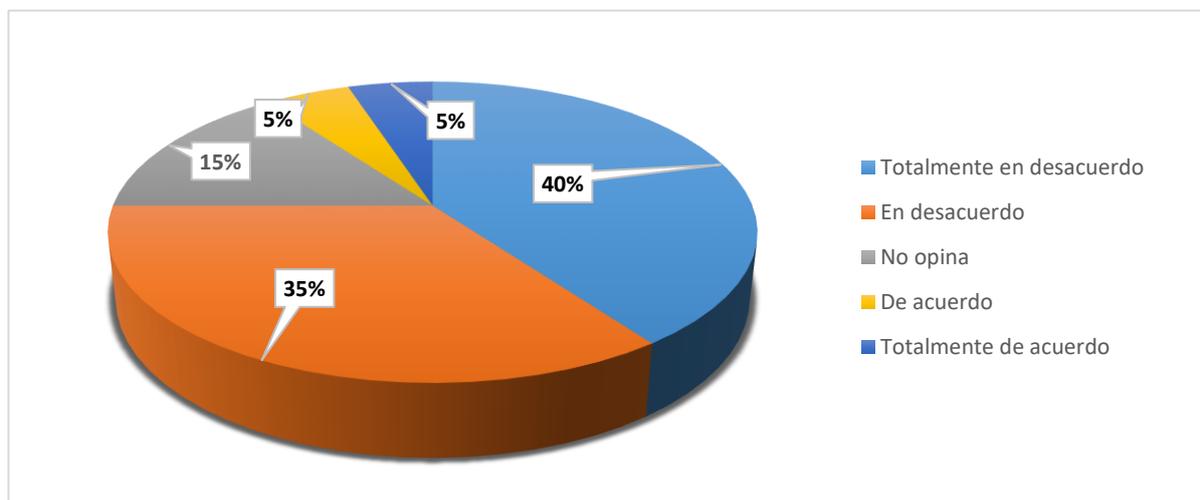
El Internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de Ultima Ratio.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	8	40%
Desacuerdo	7	35%
No opina	3	15%
De acuerdo	1	5%
Totalmente de acuerdo	1	5%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 5

El Internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de Ultima Ratio.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 40% considera estar totalmente en desacuerdo y un 35% está en desacuerdo, lo que equivale a un 75% que se encuentran en desacuerdo que el internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de ultima ratio; asimismo existe un 15% que no opina y del mismo modo un 5% totalmente de acuerdo y otro 5% que está de acuerdo.

Tabla 5

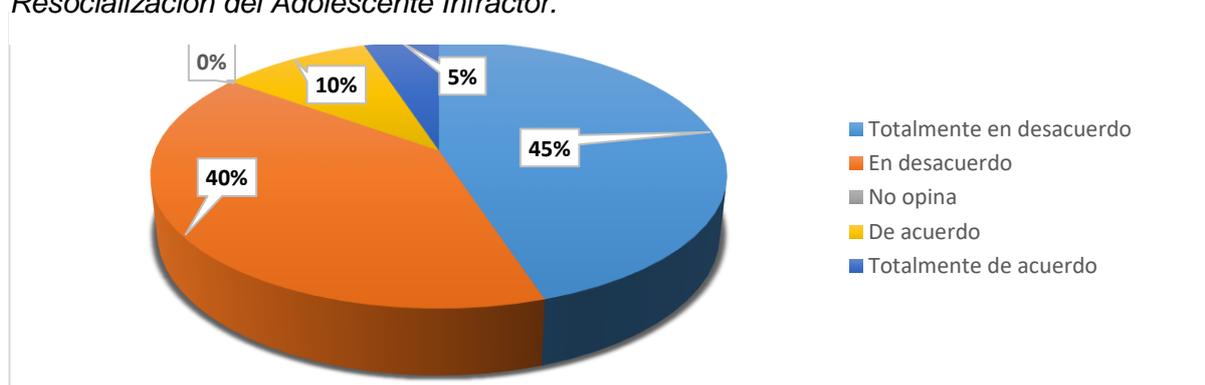
El Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo Resultados Positivos en la Resocialización del Adolescente Infractor.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	9	45%
Desacuerdo	8	40%
No opina	0	0%
De acuerdo	2	10%
Totalmente de acuerdo	1	5%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 6

El Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo Resultados Positivos en la Resocialización del Adolescente Infractor.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 45% considera estar totalmente en desacuerdo y un 40% está en desacuerdo, lo que equivale a un 85% que se encuentran en desacuerdo que el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo resultados positivos en la resocialización del adolescente infractor; asimismo existe un 10% que está de acuerdo y un 5% que está totalmente de acuerdo; por último, se encontró un 0% que no opina.

Tabla 6

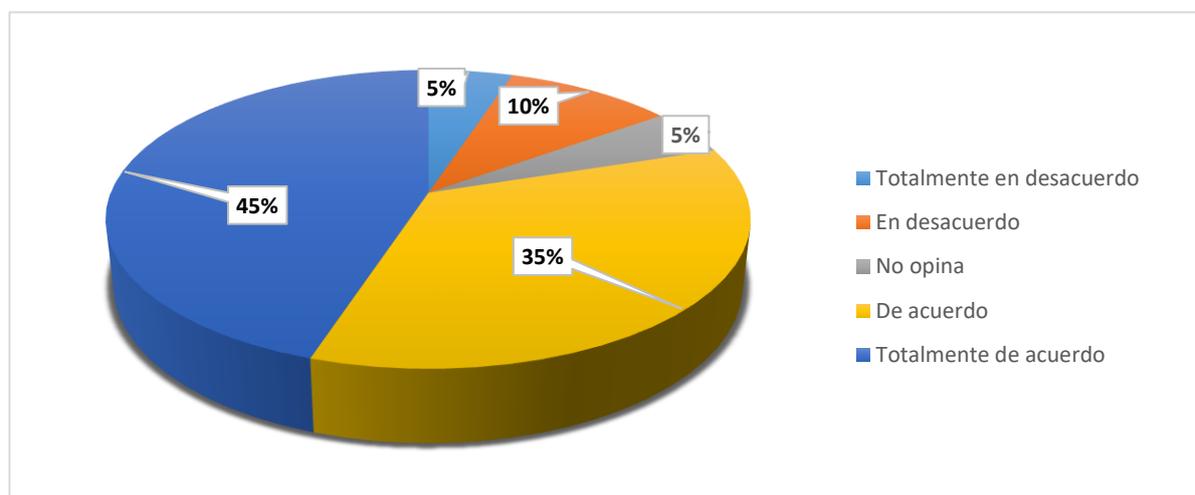
Para una eficaz Resocialización debe intervenir la Sociedad y Familiares.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	1	5%
Desacuerdo	2	10%
No opina	1	5%
De acuerdo	7	35%
Totalmente de acuerdo	9	45%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 7

Para una eficaz Resocialización debe intervenir la Sociedad y Familiares.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 45% considera estar totalmente de acuerdo y un 35% está de acuerdo, lo que equivale a un 80% que se encuentran de acuerdo que para una eficaz resocialización del adolescente infractor debe intervenir la sociedad, los amigos y familiares; asimismo existe un 10% que está en desacuerdo y un 5% que está totalmente en desacuerdo; por último, se encontró un 5% que no opina.

Tabla 7

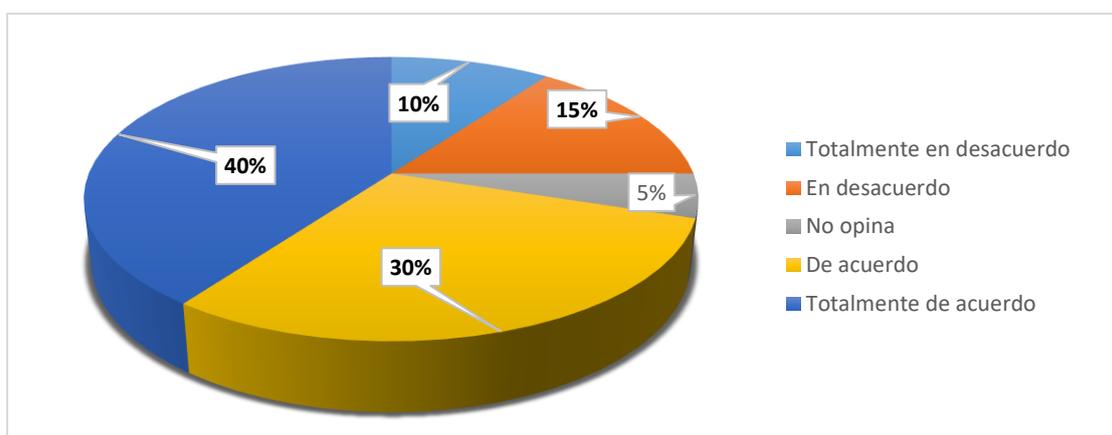
En el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales se debería implementar un Espacio y Tratamiento Diferenciado para los Adolescentes Infractores según sus Antecedentes.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	2	10%
Desacuerdo	3	15%
No opina	1	5%
De acuerdo	6	30%
Totalmente de acuerdo	8	40%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 8

En el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales se debería implementar un Espacio y Tratamiento Diferenciado para los Adolescentes Infractores según sus Antecedentes.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 40% considera estar totalmente de acuerdo y un 30% está de acuerdo, lo que equivale a un 70% que se encuentran de acuerdo que se debería implementar un espacio y tratamiento diferenciado para los adolescentes infractores según sus antecedentes; asimismo existe un 15% que está de acuerdo y un 10% que está totalmente en desacuerdo; por último, un 5% no opina.

TABLA 8

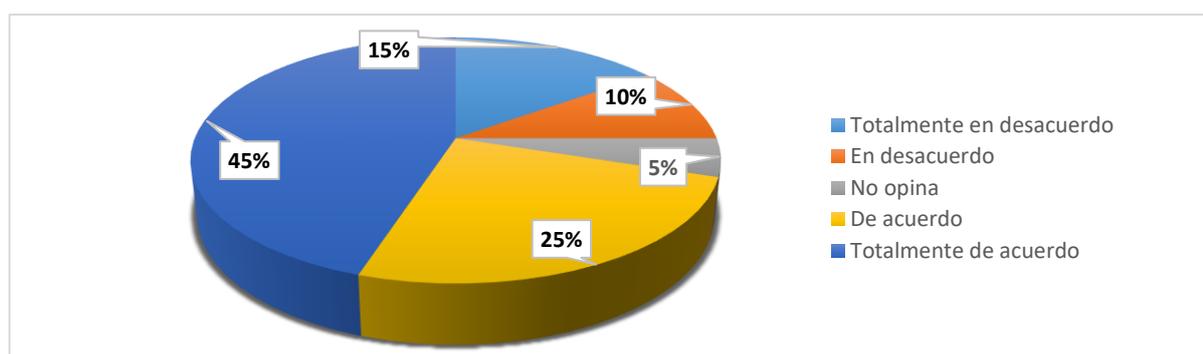
Es necesario la Implementación de nuevos Talleres Ocupaciones para garantizar una Resocialización en el Adolescente Infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	03	15%
Desacuerdo	02	10%
No opina	01	5%
De acuerdo	05	25%
Totalmente de acuerdo	09	45%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 9

Es necesario la Implementación de nuevos Talleres Ocupaciones para garantizar una Resocialización en el Adolescente Infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 45% considera estar totalmente de acuerdo y un 25% está de acuerdo, lo que equivale a un 70% que se encuentran de acuerdo que es necesario la implementación de nuevos talleres ocupacionales para garantizar una resocialización en el adolescente infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales; asimismo existe un 15% que está totalmente en desacuerdo y un 10% que está en desacuerdo; por último, se encontró un 5% que no opina.

Tabla 9

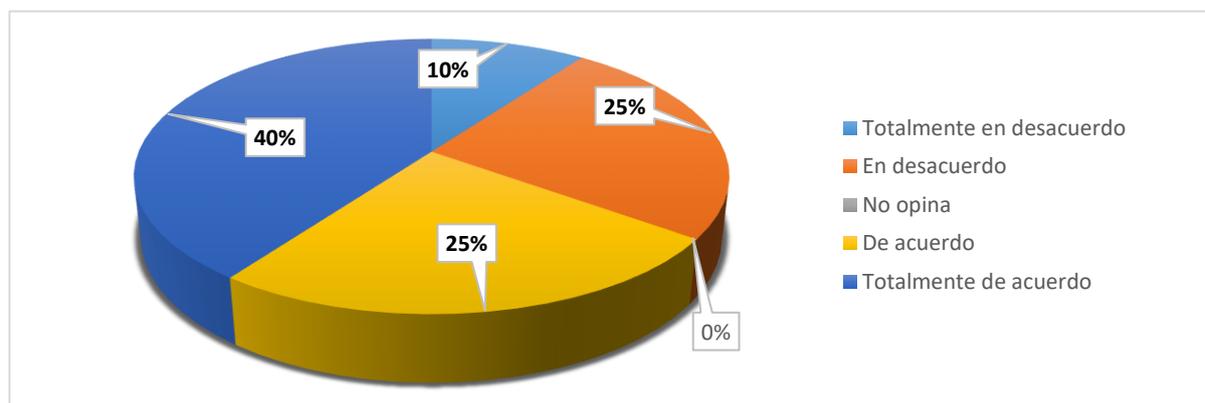
El Internamiento del Adolescente Infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el Cumplimiento de Reglas.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	02	10%
Desacuerdo	05	25%
No opina	0	0%
De acuerdo	05	25%
Totalmente de acuerdo	08	40%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 10

El Internamiento del Adolescente Infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el Cumplimiento de Reglas.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 40% considera estar totalmente de acuerdo y un 25% está de acuerdo, lo que equivale a un 65% que se encuentran de acuerdo que el internamiento del adolescente infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento con sus actos; asimismo existe un 25% que está en desacuerdo y un 10% que está totalmente en desacuerdo; por último, se encontró un 0% que no opina.

Tabla 10

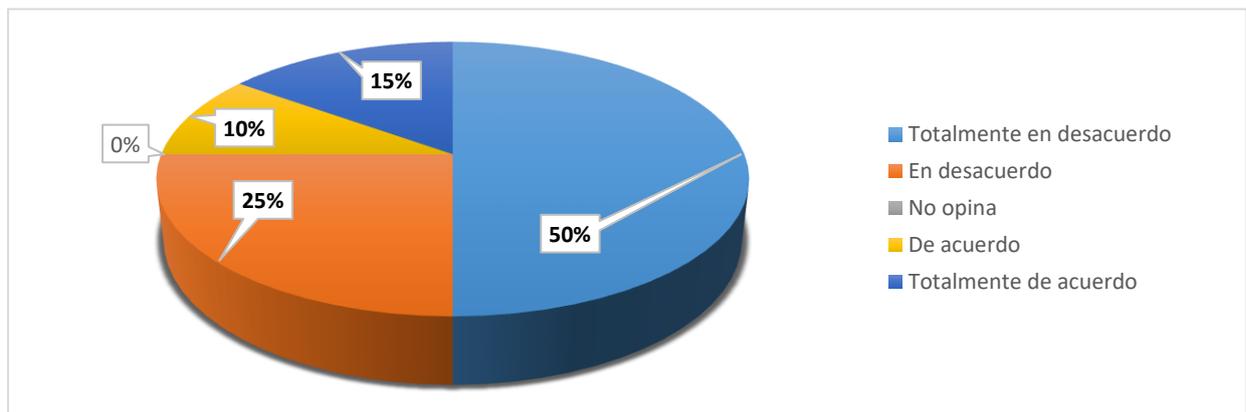
Privar de su Libertad al Adolescente Infractor se va lograr la Reinserción Social de manera eficaz.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	10	50%
Desacuerdo	05	25%
No opina	0	0%
De acuerdo	02	10%
Totalmente de acuerdo	03	15%
Total	20	100%

NOTA: Encuesta aplicada a abogados, docentes, Psicólogos y equipo técnico del CJDR de Lambayeque-2022.

Figura 11

Privar de su Libertad al Adolescente Infractor se va lograr la Reinserción Social de manera eficaz.



NOTA: De los profesionales que participaron en el cuestionario el 50% considera estar totalmente en desacuerdo y un 25% en desacuerdo, lo que equivale a un 75% que se encuentran en desacuerdo que privar de su libertad al adolescente infractor se va lograr la reinserción social de manera eficaz; asimismo existe un 15% que está totalmente de acuerdo y un 10% que está de acuerdo; por último, se encontró un 0% que no opina

2.8. Discusión

Para el objetivo principal que es determinar si la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022, según nuestro análisis de datos se obtuvo que el 75% de los encuestados consideran que la eficacia del internamiento se encuentra en un NIVEL BAJO, con ello se acepta la hipótesis planteada en esta investigación, permitiendo con esa data afirmar que el internamiento en los centros juveniles no resulta ser eficaz para la resocializar a los adolescentes , debido a diferentes aspectos, dentro de ellos la situación en la cual se encuentra el Centro Juvenil y sobre todo pese a los cambios que ha sufrido nuestro Sistema Penal Juvenil, los niveles de rehabilitación y resocialización no son muy favorables, de tal manera, que estos resultados guardan concordancia con lo encontrado por Morales y Serquen (2018), quienes afirman que aplicación de esta medida no resulta eficaz para la resocialización del adolescente infractor, encontrándose en un 56.78% de percepción negativa.

Asimismo, de acuerdo con el primer objetivo específico que es determinar si la medida socioeducativa de internamiento cumple un tratamiento orientador y educativo que logre la resocialización de los adolescentes infractores, se obtuvo que un 95% consideran que esta medida no cumple con su marco orientador y educativo para resocializar a los adolescentes, siendo así que estos resultados guardan concordancia con León (2022), que afirma que no se están logrando resultados satisfactorios, encontrándose un 55.7% de sus encuestados que manifiestan que en los centros juveniles no son idóneos para resocializar a los adolescentes, debido a que existen otros factores con mayor influencia que conllevan a que los adolescentes delincan, ya sean culturales, económicos, o sociales, lo que se requiere nuevas alternativas para su resocialización. Es así, que Herrera y Núñez (2019), menciona que el tratamiento educativo y coercitivo es importante ya que a través de la aplicación de la

medida socioeducativa de internamiento se va a evitar castigos y sanciones que afecten a los adolescentes, logrando así su reinserción social.

Con el segundo objetivo específico que es analizar la regulación normativa que se le impone al infractor como medida socioeducativa el internamiento, se tuvo que 65% consideran que la regulación normativa no se está llevando de una forma correcta, siendo así que estos resultados guardan concordancia con la investigación realizada por Ruiz (2019), quien afirma que el 60% de sus encuestados consideran que el Estado vienen incumpliendo su rol en el incumplimiento sobre el fin de la norma. Es así que, Barata (s.f), citado por Ameguíno (2015), manifiesta que estas medidas de protección aplicadas a los adolescentes infractores son una “pena disfrazada de otro nombre”, debido a que, si contenido punitivo y sancionador no ha dejado de existir, no dejando ser como tal una pena.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Con la investigación desarrollada se determinó que la medida socioeducativa de internamiento resulta ser ineficaz en la resocialización de los adolescentes infractores que se encuentran reclusos en el Centro Juvenil de la Región de Lambayeque, debido que la desnaturalización de esta medida ha conllevado a que los centros de internamiento en especial el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales sobrepase la capacidad permitida de internos, y por ende se genere sobrepoblación y hacinamiento, es así que este factor influiría mucho en la resocialización de los adolescentes, puesto que el personal especializado no se alcanzaría para atender la gran demanda de infractores que existen dentro de estos centros, siendo afectados en su capacidad psicológica, su integridad, su vida y su salud.

La medida socioeducativa de internamiento no cumple un tratamiento orientador y educativo que logre la resocialización de los adolescentes infractores, debido que la deficiencia que presenta el Sistema Penal Juvenil conlleva a que los infractores participen de manera poco activa en su rehabilitación, pues estos hacen que la sociedad los catalogue por su conducta antisocial y desadaptada como delincuentes adultos, y no como un individuo que está en proceso de formación. Por ello, es necesario que se aplique y utilice mejor este sistema formativo y educador, mediante un tratamiento especializado y con el aumento de implementación de talleres para que se permita y brinde una mejor resocialización en los infractores, y con ello estos puedan creer en ellos mismos, potenciar sus talentos y habilidades.

La imposición de esta medida como sanción regulada en nuestra normativa peruana no resulta ser favorable para los adolescentes pese a que el Sistema Penal Juvenil considera que estas medidas aplicables son primordiales para la resocialización de los mismos, por lo

que cuando un adolescente infringe una Ley Penal, no se le puede sancionar de la misma manera que se le sanciona a un adulto, tal como lo indica el artículo 20 del Código Penal; y que por ello consideramos que al imponerse una sanción alta, no sería idóneo para dar solución a la conducta disocial del adolescente infractor, ya que lo que se busca es mejorar su comportamiento a través de la reeducación, esto con la finalidad de lograr una eficaz resocialización.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda que a través de un modelo educativo ocupacional se logre la implementación nuevos talleres formativos de las que no cuenta el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales tales como la electricidad, mecánica, repostería, peluquería y una variedad de talleres que no se tienen presentes, esto con la finalidad de fortalecer sus conocimientos y capacidades del infractor, para así obtener un tratamiento especializado y diferenciado durante su internación; y para ello, se requiere de una adecuada infraestructura que cuente con espacios donde el adolescente pueda desarrollar sus actividades durante su etapa rehabilitadora y formativa, el cual se logre la resocialización de estos mismos a través sus habilidades productivas, olvidando así su conducta delictiva.

Por último se recomienda que ante la modificación del CNA y con la vigencia del CRPA promulgado bajo el Decreto Legislativo N° 1348, se analice por un mayor tiempo posible el plazo de las sanciones impuestas a los adolescentes que infringen la Ley Penal, ya que al ser estas mayores vulnera los derechos fundamentales del menor como es el Interés Superior del Niño, y al ser este un caso de ultima ratio (excepcional) contraviene el principio de no regresividad o progresividad, ya que violenta la Constitución Política del Estado, el cual no es justificable para su edad.

REFERENCIAS

Anónimo. (s.f). *CEUPE ¿Qué es un estudio de prospectiva?* (ceupe.do)

Alegría, A. y Torres, K. (2019). Plan de rehabilitación para prevenir la reincidencia delictiva en los internos del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales distrito de Pimentel, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque 2018. Tesis de Bachiller, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8657>.

Ameguíno Bautista, C. (2015). *Las medidas de protección a menores infractores a la Ley Penal desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7362/BC-275%20AMEGHINO%20BAUTISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Artiaga, S. Y Santa Cruz, I. (2021). *Medida Socioeducativa de internación en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2017-2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1555/Tesis%20-%20Artiaga%20y%20Santa%20Cruz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aurazo, J. (2019, marzo 19). La Libertad: se incrementa en 84% intervención de menores infractores. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/libertad-incrementa-84-intervencion-menores-infractores-noticia-618378-noticia/>

Ávila, S. (2018, marzo 3). Hay más de 1700 menores recluidos por robo, violación y homicidio. *Perú21*. <https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-recluidos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/?ref=p21r>

Benites, T., & Carruitero, F. (2021). *Guía de investigación en derecho*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Bonilla Saavedra, H. (2018). *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan] Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6851>

Camacho, B. (s.f). *La población y la muestra*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/4557/1/3266.pdf>

Cámara, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipología de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal.

Cámara, S. (2016). Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: visión comparada (especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores de España y Colombia).

Camilo, E. (2022). *Desafios da educação no socioeducativo: um estudo dos adolescentes internos no Case Anápolis (GO)*. [Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela] Repositorio USC. file:///C:/Users/Bienvenido/Downloads/rep_3051.pdf

Carpio, M. F., & Corrales, Q. J. (2019). *Hacinamiento y condiciones sociales de los adolescentes infractores del Centro Juvenil Alfonso Ugarte – Arequipa, 2018*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9006/TScamofc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cedano V. (2018). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito Fiscal de Piura (2017)*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional de Piura] Repositorio Institucional de UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1526>

Consejo Nacional de Política Criminal-conapoc (s.f). Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la ley penal PNAPTA 2013 – 2018. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20160408_01.pdf

Dávila, N., Morales, M., & Penadillo, A. (2015). *La ineficacia de la medida socioeducativa de internación y su influencia en el incremento de las infracciones - Huánuco 2012 Al 2013*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Universidad PrivadaTelesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/312>

Defensoría del Pueblo (2019). *Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de Libertad*. [Archivo PDF]. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N3-NNA.pdf>

FAPMI, (05 de abril, 2012). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985. *Naciones Unidas*.

Figuroa, R. (2019). El tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley penal. Entrevista para el programa “Justicia TV”.

Hernández, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Edit Mc Graw Hill Education.

- Huamán, M. (2020). Medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil Quiñonez Gonzales del distrito judicial de Lambayeque. [Tesis de Bachiller, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8181>.
- Ibarra, N. (2019). *Adolescentes en conflicto con la ley: estudio descriptivo y correlacional acerca de la incidencia de variables socioeducativas en la reincidencia delictiva*. [Tesis de Posgrado, Universidad ORT Uruguay] Repositorio ORT. <https://dspace.ort.edu.uy/bitstream/handle/20.500.11968/4110/Material%20completo.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>
- Informe N° 150. (s.f). El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo. *Serie Informes defensoriales*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1189406/informe-150-201020200803-1197146-s025tn.pdf?v=1596480785>
- Jaimes, B. (2018). *El menor infractor en Colombia "Un Sistema Especial"*. [Archivo PDF]. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5425/Menor_infractor_Colombiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jibaja Ramos, E. (2019). *Agresividad en adolescentes infractores en proceso de reinserción de un Centro Juvenil de rehabilitación y diagnóstico de Chiclayo, Durante Septiembre - diciembre del 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio USAT. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1986/1/TL_JibajaRamosElida.pdf
- León, F. (2022). La ineficacia del Decreto Legislativo N° 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor de la Ley Penal. [Tesis

de Bachiller, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio UNPRG.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10281>

Libardo, et. al. (2021, enero). De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia. *Vlex*.
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::PE/informe+de+Colombia+%E2%80%9CD+e+la+c%C3%A1rcel+al+barrio%E2%80%9D/WW/vid/861480707>

Mejía T. (3 de agosto de 2021). Estudio descriptivo. *Lifeder*. <https://www.lifeder.com/estudio-descriptivo/>.

Morales, L. y Serquen, N. (2018). *Efectos de la privatización del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor*. [Tesis de Bachiller, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4423/Morales%20Pasa+pera%20-%20Serquen%20Palomino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nombrera, C. (2019). *La desnaturalización de la medida del internamiento preventivo en el sistema penal juvenil*. [Tesis de Bachiller, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de USAT.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2331/1/TL_NombreraBazanCristina.pdf

Ortega, R. (2019). *La Estancia del menor privado de libertad en el Centro de Internamiento de menores infractores*. [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba] Repositorio UCO.
<https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/18761/2019000001935.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, U. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *En: IUS. Revista de investigación de la*

facultad de derecho - N°9. <https://vlex.com.pe/vid/necesidad-criterios-objetivos-determinacion-651742533>

Padres de jóvenes de Centro Juvenil “Escuelin” exigen hablar con sus hijos. (2020, abril 21). *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/lambayeque/motin-chiclayo-el-escuelin-padres-de-jovenes-de-centro-juvenil-de-rehabilitacion-exigen-hablar-con-sus-hijos-noticia-1260059?ref=rpp>

Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación. Una herramienta practica para todas las áreas del conocimiento científico, Lima, Perú*. Nitidagraph S.A.C.

Páramo, P. y Gómez, M. (2008). *La investigación de las ciencias sociales: Universidad piloto de Colombia, Net educativa*.

Paucar, M. (2020). *El internamiento como medida socioeducativa más utilizada frente a otras menos gravosas en la jurisprudencia peruana en los últimos veinte años*. [Tesis de Bachiller, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18450>

PRONACEJ (enero de 2022). Reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2846629/BE-ENERO%202022.pdf.pdf?v=1645542826>

Rodríguez, A. (28 de febrero de 2020). Estudio observacional: características, técnicas e instrumentos, ejemplos. *Lifeder*. <https://www.lifeder.com/estudio-observacional/>

Rodriguez, C., Breña, J. L., y Esenarro, D. (2021). *Las variables en la metodología de la investigación científica. Editorial Científica Ciencias*. <https://doi.org/10.17993/IngyTec.2021.78>.

Rosillo, G. (2021). *Medida socioeducativa de internamiento y su influencia en la resocialización del adolescente infractor del centro juvenil de diagnóstico y*

rehabilitación José Quiñones Gonzales, Chiclayo 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan] Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8527>.

Ruiz, R. (2019). *Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36850/Ruiz-TRI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanguino, K. y Baene, E. (2016) *La resocialización del individuo como función de la pena*. [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713569.pdf>

Soplin, F. (2018). *Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016*. [Tesis de Bachiller, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19985>

Suchero, G. (2018). *Análisis del factor legal que genera sobrepoblación en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles – 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan] Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5883/Suchero%20Morales%20Genesis%20Milagros.pdf?sequence=1>

Suyon, C. (2021). *Medida socioeducativa de internamiento del adolescente infractor en la ley penal y la garantía para su reinserción en la sociedad*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78396/Suyon_SCC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°1024-2022/FADHU-USS

Pimental, 19 de octubre del 2022

VISTO:

El informe N° 0183-2022/FADHU-ED-USS de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GÓMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación del Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académicos, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°. Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establece en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 000-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe demostrar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el informe N° 0183-2022/FADHU-ED-USS de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GÓMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°1034-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA	"ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022"
2	MAZA ODAR RUTH KARINA	"ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"
3	- NUÑEZ BENAVIDES LESLIE ANALI - OCUPA VIZCONDE SHEYLA LILIBETH	"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE INDECOPI, CHICLAYO 2020-2022"
4	QUEVEDO CASTILLO PABLO ARNULFO	"LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REGLA DE TRATAMIENTO EN LOS PROCESOS PENALES DE LAMBAYEQUE, 2017-2022"
5	- BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER - SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI	"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022"
6	- SUCHERO AGAPITO ROSA GIULIANNA - LLERENA DAVILA ROSALIA	"REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021- 2022"
7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"
8	- SANCHEZ MOLOCHO LISBETH NATALY - VASQUEZ SANTA CRUZ MERLINO SHIRLEY	"EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL POR AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, CHICLAYO, 2022"
9	- BUSTAMANTE CHAFLOQUE KIHARA PAOLA - CAJUSOL FIGUEROA YENNY	"ANÁLISIS DE ACTUACIÓN PROCESAL DE REVOCACIÓN DE COPARENTALIDAD SEGÚN LA MODIFICACIÓN DEL ART. 84 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"
10	Perez Quintana Nataly Alexandra	"ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ADQUIRIENTE MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL CHICLAYO, 2021-2022"
11	NANQUEN MACALOPU HERSSON OSWALDO	"EL BLOQUEO REGISTRAL EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA FRENTE A LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES, LAMBAYEQUE, 2022"
12	ROJAS MENDOZA PEDRO FRANCISCO	"LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, CHICLAYO 2018-2022"
13	VASQUEZ OJEDA MANUEL RICARDO	"IMPUGNANCIAS LABORALES EN ÉPOCA DEL COVID 19 EN LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, CHICLAYO, 2022 - 2023"
14	ALCANTARA DIAZ FABIAN EDUARDO	"ANÁLISIS DE LA LEY 30098 DE DELITOS INFORMÁTICOS EN SU APLICACIÓN A LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO EN EL PERÚ, 2022"

15	DIAZ SANTISTEBAN MELISSA YARALI	"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN CIVIL PARA RESARCIR LOS DAÑOS AMBIENTALES, CHICLAYO - 2022"
16	SANDOVAL MANAYAY JOSE MIGUEL	"LA EFICACIA DE LA LEY N° 30077, PARA CONTRARRESTAR EL CRIMEN ORGANIZADO, LAMBAYEQUE (2020-2022)"
17	CASTILLO VASQUEZ HEYSER JUANA	"DERECHO A LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAYALI - 2022"
18	- ZURITA GARCIA HARRY PAUL - BARCA CONTRERAS KARINA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA SOLICITUD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CHICLAYO, 2017- 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diones Leiciano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ANEXO 2: CUESTIONARIO



ENCUESTA APLICADA A DOCENTES ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA, ABOGADOS PENALISTAS, PSICOLOGOS Y EQUIPO TECNICO DEL CJDR JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES DE LAMBAYEQUE.

“EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022.”

Estimado (a): Se le solicita su colaboración marcando con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia, el cual se tiene como objetivo obtener información valiosa y verídica, debido que, mediante este instrumento, se va lograr que posteriormente sea analizada e incorporada en nuestro proyecto de investigación.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 a 5 según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINE	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ITEM	TD	D	NO	A	TA
1	¿Considera usted que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?					
2	¿Considera Usted que la Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la resocialización del Adolescente Infractor?					

3	¿Considera usted que la aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, favorecería en la resocialización del Adolescente Infractor?					
4	¿Considera usted que el internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de ultima ratio?					
5	¿Cree usted que el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo resultados positivos en la resocialización del adolescente infractor?					
6	¿Considera usted que para una eficaz resocialización debe intervenir la sociedad y familiares?					
7	¿Considera usted que, en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, se debería implementar un espacio y tratamiento diferenciado para los adolescentes infractores según sus antecedentes?					
8	¿Cree usted que es necesario la implementación de nuevos talleres ocupaciones para garantizar una resocialización en el adolescente infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales?					
9	¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el cumplimiento de reglas?					
10	¿Cree usted que privar de su libertad al adolescente infractor se va lograr la reinserción social de manera eficaz?					

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL JUEZ	Carmen Raquel Ramirez López
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	Mqtr. Gestión Pública
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	16 años
	CARGO	Asistente Judicial
TÍTULO DE LA INVESTIGACION		
<p>"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACION DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022."</p>		
3.	DATOS DE LOS TESISISTAS	
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	Ballona Rentería Darwin Alexander Santisteban Yoctún Jenifer Estefani
3.2.	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de Campo ()
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022. <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la medida socioeducativa de internamiento cumple un tratamiento orientador y educativo que logre la resocialización de los adolescentes infractores. - Analizar la regulación normativa que se le impone al infractor como medida socioeducativa el internamiento.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que ustedes los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
6.	DETALLES DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS

01	<p>¿Considera usted que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera Usted que la Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la resocialización del Adolescente infractor?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, favorecería en la resocialización del Adolescente infractor?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS :</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Considera usted que el Internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de ultima ratio?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Cree usted que el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo resultados positivos en la resocialización del adolescente infractor?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

06	<p>¿Considera usted que para una eficaz resocialización debe intervenir la sociedad y familiares?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p>
07	<p>¿Considera usted que, en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, se debería implementar un espacio y tratamiento diferenciado para los adolescentes infractores según sus antecedentes?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p>
08	<p>¿Cree usted que es necesario la implementación de nuevos talleres ocupacionales para garantizar una resocialización en el adolescente infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el cumplimiento de reglas?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (x)</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>En el centro reciben talleres en psicología y tratamiento de la conducta; todo esta en que el adolescente sea consciente que quiere recibir el tratamiento para cambiar (reeducar, resocializar)</p>
10	<p>¿Cree usted que privar de su libertad al adolescente infractor se va lograr la reinserción social de manera eficaz?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>Por supuesto, porque en el centro juvenil reciben tratamiento individual</p>

PROMEDIO OBTENIDO	A () D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Las preguntas si aplican para lograr los objetivos. -Si aplica.....	
8.OBSERVACIONESNinguna.....	


PODER JUDICIAL

CARMEN RAQUEL RAMIREZ LOPEZ
 ASISTENTE JUDICIAL
 QUINTO ASESOR ESPECIALIZADO DE FAMILIA TUTELAR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

INSTRUMENTO DE VALIDACION DE JUICIOS DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL JUEZ	Miguel Ángel Hillo Samellán
2.	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Crucos Penales y Criminológico
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	19
	CARGO	ASesor - CONSULTOR
<p align="center">TITULO DE LA INVESTIGACION</p> <p align="center">"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACION DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022."</p>		
3.	DATOS DE LOS TESISISTAS	
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	Ballona Rentería Darwin Alexander Santisteban Yoctún Jenifer Estefani
3.2.	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de Campo ()
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022. <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la medida socioeducativa de internamiento cumple un tratamiento orientador y educativo que logre la resocialización de los adolescentes infractores. - Analizar la regulación normativa que se le impone al infractor como medida socioeducativa el internamiento.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que ustedes los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
6.	DETALLES DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS

01	<p>¿Considera usted que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
02	<p>¿Considera Usted que la Medida Socioeducativa de Internamiento contribuye en la resocialización del Adolescente Infractor?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
03	<p>¿Considera usted que la aplicación de otra Medida Socioeducativa distinta a la de Internamiento y de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, favorecería en la resocialización del Adolescente Infractor?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS :</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
04	<p>¿Considera usted que el internamiento viene siendo utilizado como una Medida Socioeducativa de ultima ratio?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
05	<p>¿Cree usted que el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, está obteniendo resultados positivos en la resocialización del adolescente infractor?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

06	<p>¿Considera usted que para una eficaz resocialización debe intervenir la sociedad y familiares?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p>
07	<p>¿Considera usted que, en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales, se debería implementar un espacio y tratamiento diferenciado para los adolescentes infractores según sus antecedentes?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p>
08	<p>¿Cree usted que es necesario la implementación de nuevos talleres ocupacionales para garantizar una resocialización en el adolescente infractor en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
09	<p>¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor obliga a que el mismo se vuelva más violento por causa de no haber sido educado con el cumplimiento de reglas?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
10	<p>¿Cree usted que privar de su libertad al adolescente infractor se va lograr la reinserción social de manera eficaz?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>

PROMEDIO OBTENIDO	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Las preguntas si aplican para lograr los objetivos. - las preguntas son apropiadas para lograr los objetivos	
8.OBSERVACIONES Ninguna observación	



MG. MIGUEL ANGEL MILLA SAMILLAN
MAESTRO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS
MAESTRO DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA
D.N.I. Nº 80128544
RIEZ EXPERTO

ANEXO 4: CARGO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE CUESTIONARIO Y RECOJO DE DATOS.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros
Juveniles

UGMSI

Centro Juvenil de
Diagnóstico y
Rehabilitación "José
Quiróns González"

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Píntel 30 de noviembre del 2022

OFICIO NO. 133-2022-JUS/PRONACEJ-GCJ-CJDRJAQG-D

Señorita : Jenifer Estefani Santisteban Yoclan.
Estudiante de la Universidad Señor de Sipán

Asunto : Autorización para aplicación del instrumento de recolección de datos
sobre proyecto de investigación. **COMUNICA**

Ref. : Solicitud, para aplicación de Instrumentos de recolección de datos,
para Proyecto de Investigación de Pre grado de la USS, de fecha 23
de noviembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacer llegar el saludo cordial, a nombre del Centro Juvenil José Abelardo Quiñones González; al mismo tiempo hacer de su conocimiento que este despacho, luego de evaluar su solicitud indicada en la referencia, se AUTORIZA, para que realice la aplicación del instrumento de recolección de datos en adolescentes de este centro juvenil, para el Proyecto de Investigación como estudiante del Decimo Segundo ciclo de la Escuela Académico profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Dios Guarde a Ud.

ELMER CUEBAS CUEBAS
DIRECTORA
DELEGADA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN
JOSÉ QUIÑONES GONZÁLEZ
PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Eficacia de la aplicación de la Medida Socioeducativa de Internamiento y la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General				
¿La aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022?	<p>Determinar si la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento resulta ser eficaz para la resocialización de los adolescentes infractores en Lambayeque-2022.</p> <p>Objetivo Específicos</p> <p>Determinar si la medida socioeducativa de internamiento cumple un tratamiento orientador y educativo que logre la resocialización de los adolescentes infractores.</p> <p>Analizar la regulación normativa que se le impone al infractor como medida socioeducativa el internamiento.</p>	<p>La aplicación de la medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil José Quiñonez Gonzales no resulta ser eficaz para garantizar la resocialización de los adolescentes infractores.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Medida socio educativa de internamiento</p> <p>Variable 2</p> <p>Resocialización de los adolescentes infractores</p>	<p>Medida de Medio Cerrado</p> <p>Internación en el CJDR-JQG</p> <p>Reinserción social</p> <p>Marco Legal</p>	<p>Preventivo</p> <p>Definitivo</p> <p>Rehabilitación en los adolescentes infractores</p> <p>Adolescentes infractores</p> <p>Normativa Nacional</p> <p>Normativa Internacional</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>TIPO Básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptiva</p> <p>DISEÑO Observacional</p> <p>POBLACIÓN DE ESTUDIO 20 profesionales y personas</p> <p>MUESTRA DE ESTUDIO 20 profesionales y personas</p> <p>MUESTREO No probabilístico</p> <p>INSTRUMENTO Encuesta Cuestionario</p>

NOMBRE DEL TRABAJO

“Eficacia de la aplicación de la Medida Socioeducativa de Internamiento y la Resocialización de los

AUTOR

Ballona Renteria, Darwin Alexa Santisteban Yoctun Jenifer Estefani

RECUENTO DE PALABRAS

16097 Words

RECUENTO DE CARACTERES

84412 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

59 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

290.8KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 27, 2023 10:20 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 27, 2023 10:21 AM GMT-5

● **15% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

